



S. XVIII
5008



DISERTACION
MEDICO - MORAL.

DE LA DISCIPLINA,
QUE HA OBSERVADO LA IGLESIA
EN LA ADMINISTRACION
DEL SANTO SACRAMENTO
DE LA EXTREMA UNCIÓN.
Y DE QUANDO OBLIGA
GRAVEMENTE SU RECEPCION

LEYOLA

EN LA REGIA SOCIEDAD
de Sevilla

EL M. R. P. M. Fr. FRANCISCO XAVIER
Gonzalez, del Orden de Minimios, Dr. en Sagra-
da Teologia, del Claustro de la Real Universidad
de Sevilla, su Catedratico de Prima, Examinador
Synodal, y Socio Honorario de dicha Socie-
dad de Medicina, y demàs
Ciencias

QUIEN LA DA AL PUBLICO.

Con licencia: En Sevilla, por D. Manuel Nicolàs
Vazquez, y Compañía, en calle Genova.

Año de 1779.

es de la Libreria
de Cadiz. Estable

A. Cas. g.

DE LA EXAMINACION
Y DE CUANDO OBLIGA
GRAVEMENTE SU RECEPCION

LEYOLA

EN LA REGIA SOCIEDAD
de Sevilla

EL M. R. P. M. F. FRANCISCO XAVIER
Gonzalez, del Orden de Minimos, Dr. en Sagrada
Teologia, del Claustro de la Real Universidad
de Sevilla, su Catedratico de Prima, Examinador
Synodal, y Socio Honorario de dicha Socie-
dad de Medicina, y demas
Ciencias

QUEN LA DA AL PUBLICO.

Don Nicolas: En Sevilla, por D. Manuel Nicolas
Yañez, y Compañia, en calle Genova.
Año de 1770.



INTRODUCCION.

EN el dia veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho, presentè ésta Dissertacion à la Real Sociedad de Medicina, y demás Ciencias de esta Ciudad de Sevilla, de que logro el honor de ser Socio; y tuve la satisfaccion de que este Sabio Cuerpo, persuadido de su utilidad, acordase unánimemente, darla impresa al público, para que la desfrutase. Quando me hice cargo de trabajarla, fue con tanto mayor gusto, quanto conocia, que no solo daba pruebas claras de mi resignacion à la Asamblea, que me la havia señalando,

do, sino es que podría ser antecedente de muchos beneficios. Ella puede poner à cubierto el honor de los Profesores Medicos, y librarlos en gran parte de las desazones, que sufren quando intiman la necesidad de recibir este Sacramento à algunas personas, cuya calidad los hace tenerse por inmortales: ella les preservara de no pocos remordimientos de conciencia, y angustias, que la politica, y humanos respetos, no siempre evitables, les hacen sentir: ella disipára el terror pánico, que se apodera del corazon de muchos, que quando no lo esperan, se les manda ungir con el Santo-Oleo: ella será igualmente util, que poderosa para reanimar

mar

mar la fè debida à éste S. Sacramento, que tan muerta se observa; no tanto entre la multitud indisciplinada del vulgo, quanto entre la porcion mas culta y visible de los pueblos; y lo que es mas lastimoso, aun entre los mismos, que por su estado, por su profesion, y por su carácter deberían eficazmente promoverla con su exemplo; y ella finalmente à gloria de Dios, y salvacion de muchas almas, podrá immortalizar las sabias disposiciones, y piadosas providencias de la Sociedad con mucho honor suyo, y bien del Público.

Hà! si yo pudiera inspirar en su piadoso corazon con mi resolucion la utilisima, que como

con-

consectario intento deducir, de lo que obedeciendo pienso exponer: quanta sería mi satisfaccion! Quanta!

Como la pregunta contiene dos partes; 1.^a *qual ha sido la disciplina de la Iglesia en la administracion de el Santo Sacramento de la Extrema-Uncion; y la 2.^a quando obliga gravemente su recepcion: pide el buen methodo, para mayor claridad, è inteligencia, ofrecer dividida esta disertacion en otras tantas partes. En la 1.^a, extractando de lo mucho, precioso, y erudito, que sobre la antigua, y moderna disciplina de la Iglesia en la administracion de los Sacramentos acopiaron los sabios Hugo Menar-*

nardo, (1) Morino, (2) Martene (3) Goar, (4) Balucio (5) Barufaldo: (6) dirè lo que baste para dar historicamente alguna idea de ella; sobre que harè tal qual obvia reflexion. En la 2.^a esforzarè, estableciendo, y adelantando algunas proposiciones, quando obliga gravemente su recepcion: deduciendo de ambas el conseqüentario, que insinüe en el exordio. Ojalà no sea solo mia la resolucion!

§. I.

(1) Hugo Menardo Not. sup. Sacram. Gregori M. (2) Morino de Poenit. (3) Edmund. Marten. de antiq. Eccles. Ritib. (4) Drogen de Re Sacram. Goar. N. ad Euch. Græc. (5) Balut. Miscelaneor. (6) Barif. sup. Rit. Rom.

PARTE PRIMERA.

PARA proceder methodicamente, supongo, lo que la Sociedad tambien supone en la primera parte de su pregunta: a saber, que la Uncion Santa, que la Iglesia administra à sus fieles hijos gravemente enfermos, es verdaderamente Sacramento insinuado en el Evangelista S. Marcos: (7) recomendado, è intimado por S. Tiago (8) en su Catolica; è instituido por N. S. Jesu-Christo. Asi lo definiò el Concilio de Trento (9) anathematizando los dos monstruos de impiedad, que en el Siglo XVI. bostezo el infierno, Lutero, y Calvino. Supongo tambien, que fortaleciendo el sentimiento de gravisimos DD. reconoce en la segunda parte de su pregunta

(7) Marc. 6. (8) Epist. Cathol. Jacob. 1.
(9) Concil. Trid. §. 14. cap. 1.

gunta, que es necesaria á todo fiel con necesidad, sino de medio, que ninguno lo dice, de precepto Divino, y Eclesiastico la recepcion de este Sacramento: preguntando, quando gravemente obliga? Por lo que, reservando para otro Teatro, y enseñanza la discusion de la existencia y necesidad de la Santa Extrema-Uncion: en este, que tanto me honra, y espero que se me enseñe, expondré la disciplina, que ha observado la Iglesia en la administracion del Santo Oleo: y despues; quando obligga gravemente su recepcion.

§. II.

LOS Ritos, las Ceremonias, las Oraciones, que antes, en el acto mismo, y despues dirigen à el Señor los Ministros, para que haga eficáz en el enfermo la poderosa virtud de el Sacramento, que le confieren, quando lo ungen; es la que llamamos Disciplina de la Iglesia, ó práctica, que sus Pastores, ó por si, ò congregados
en

en Concilios, han determinado, que se observe, y debe observarse en su administracion. Esta Disciplina, aunque no siempre ha sido una, variandose con los Siglos, y practicas introducidas entre las particulares Iglesias del Orbe christiano: siempre sin embargo de esta variedad, ha sido santa, pia, religiosa, y expresiva de la santidad, que exige el Sacramento, que con ella se administra: por mas, que detestandola, como ridicula, theatral, supersticiosa, y en nada conforme á el fin de su institucion, la improbasen en el Siglo XII. los Valdenses, en el XIV. Wiclet, y en el XV. los Husitas: esta Disciplina digo, siempre santa, y pia; aunque no siempre constante, univoca, de que ha usado la Iglesia en la administracion de el Santo Oleo; ya se considere en orden á la materia remota, y proxima de dicho Sacramento: ya por respeto á su forma, Ministro, y sugeto; ya á el tiempo, en que debe administrarse, y al influxo poderoso, que tiene este quando, ò tiempo de su admi-

nis,

nistracion sobre la eficaz virtud Sacramental, que causa; havremos de concluir, que no siempre ha sido una misma: variando con los Siglos, y no rara vez, mezclandose insensiblemente en ella algun error. Veamoslo todo.

§. III.

EL aceite comun de olivas; no de nueces, linaza, ó de otro vegetable, sin mezcla alguna de balsamo, es la materia, que siempre ha usado la Iglesia, y debe usar en la administracion de el Sacramento en disputa. Asi expresamente consta de su institucion. (10) *Infirmatur quis in vobis? inducat Presbiteros Ecclesiae, & orent super eum, ungentes eum Oleo.* Y asi está definido en varios Concilios. Como este aceite debe ser bendito; ya en su bendicion comenzó en los primeros Siglos à variar la Disciplina de la Iglesia. En la Griega nunca los Señores Obispos, sino los Presbiteros lo han

(10) Epistol. Jacob. ibidem.

lo han bendecido. En la Latina nunca los Presbiteros, y siempre los Señores Obispos. En la Griega precedia à la administracion de el Sacramento la bendicion de su materia. En la Latina para la administracion, que en todo el año ocurre, se bendice el Jueves Santo, y se distribuye entre las particulares Iglesias de el territorio.

Afirman Belarmino, Estio, Suarez, Silvio (11) Berti (12) Concina (13) y otros Teologos, que es la bendicion, hagala el Sacerdote, ò el Obispo, necesaria de tal modo, que sin ella no puede ser el aceite materia valida de el Sacramento. Victoria, Cayetano, Maldonado, Sambobio, Natal Alexandro, (14) Droben, (15) Turneli, (16) Juenin, (17) Habert, quien

(11) Apud Habert Theol. Dogm. m. Tom. 2. Traict. de Sacram. Extrem. Unct. cap. 2. q. 4.

(12) Bert. de Theol. Discip. Tom. 2. Lib. 36. cap. 4. prop. 1. (13) Conc. Theol. christ. & m. t. 11. lib. 1. de Extrem D. 1. q. 2. (14) Citat. à Habert ubi sup. (15) Druben. de Re Sacram.

(16) Turnel. tract. de Extrem. Unc. cap. 3. a. 1. conc. 2. (17) Juenin de Extrem. Unct. quæst. 3. art. 1.

quien con el citado Natal afirma ser esta
 o y opinion comun de la Sorbona, sienten
 con mas, ò menos variacion lo contrario;
 sosteniendo, que siendo la bendicion de el
 aceite, de Disciplina, y no de esencia de
 el Sacramento, puede ser el comun sin
 bendicion alguna, materia valida, de que
 se puede, y debe usar licitamente en ex-
 trema necesidad, ungiendo con èl à el que
 con el bendito no se pueda socorrer. No
 tomo partido, porque no es de el dia.

No menos ha variado la Disciplina de
 la Iglesia en la actual administracion, ò
 uncion, que es la materia proxima de este
 Sacramento. Los Griegos, dice Arcudio
 (18) ungian, formando Cruz, la frente,
 las mexillas, y la barba de el enfermo; des-
 pues ambos pechos, las manos por las pal-
 mas, y por fuera, y ultimamente los pies.
 Entre los Latinos fue tan varia la actual
 uncion, casi como lo eran, los Países, los
 Obispados, y los Monasterios. Consta de

un

(18) Arcud. lib. 5. cap. 7.

un antiquísimo M. S. de la Iglesia de Cataluña formado por Gibuino su Obispo, que en ella se administraba el Santo Oleo, ungiendo con él la cabeza, el pecho, espaldas, plantas de manos, y pies de el enfermo. (19) La Iglesia de Cambrai (20) en Flandes, casi ungia todo el cuerpo de el sugeto, á quien administraba la Santa Uncion; porque lo ungia en la cabeza, frente, sienes, mexillas, ojos, oidos, nariz, labios, cuello, espaldas, pecho, manos, ombligo, y en todas las partes afectas á la enfermedad, que padecia.

Eugenio IV. (21) instruyendo á los Armenios, fixò algun tanto la Disciplina, decretando, què partes del cuerpo de el enfermo se deben ungir, y alegando el motivo, porque debian ungirse. *Hoc Sacramentum, determina, non nisi infirmo, de cuius morte timetur. dari debet, qui in his locis ungendus est: in oculis, propter visum;*

(19) Apud Mart. de antiq. Rit. lib. 1. c. 7. à. 3. n. 8. (20) In antiq. Pontif. Cameracen.

(21) Eugen. in Dec. pro inst. Armen. A (84)

in auribus, propter auditum; in naribus, propter odoratum; in pedibus, propter gressum; in renibus, propter delectationem ibi vigentem. El Ritual Romano, que usa la Iglesia Latina impreso en Roma por orden de el Papa Paulo V. añade la unción de la boca, y de las manos: previniendo, que se omita la de los riñones, en las mugeres por la decencia; y en los hombres, quando de su uso se les pueda seguir alguna incommodidad. (22) Tal ha sido la Disciplina de la Iglesia en quanto à la materia remota, y proxima de el Sacramento de la Estrema Unción.

§. IV.

NO ha sido menos su variacion, sino en la forma substancial, à el menos en el modo de expresarla. Ella debe ser deprecatoria, estando à la institucion de el Sacramento: *inducat Presbiteros Ecclesia, & orent super eum.* Pero se ha expresado siempre

(22) Ritual Rom. à Paulo V. approbatum.

pre asi? No por cierto. (23) El B. Alberto Magno asegura, que viò, y registrò por sí mismo en Alemania multitud de Rituales de tanta antigüedad, que no sin trabajo los pudo leer; y que en todos observó, que era indicativa, ò absoluta la forma, que en la administracion de el Santo Oleo usaban, y oyò decir, que la llamaban Gregoriana, porque era tradicion, que el P. San Gregorio la havia dispuesto, segun constaba de el Ritual, ò Sacramentario llamado de su nombre Gregoriano.

A la verdad, la Tradicion tenia constante fundamento: porque (24) Hugo Menardo, que ilustrò con eruditissimas notas este antiquisimo Sacramentario de S. Gregorio, afirma, que la forma de el Sacramento de la Extrema Uncion es en èl indicativa; y que de ella usaba entonces la Iglesia Romana, y otras muchas. Mas dice (25) el Dr. Serafico: à saber: que en su
 tiem-

(26) B. Albert. Mag. in 4. distinc. 23. art. 4.

(24) Menard. ubi sup. (25) D. Bonav. in 4. dist. 23. q. 4.

tiempo estaba todavía en uso en la Iglesia de Milán, y en algunas de la Italia, la siguiente: *ungo te Oleo sanctificato in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti: ut more militis uncti præparatus ad certamen aereas possis superare potestates*, la que se atribuía á el P. S. Ambrosio, y de él se decia Ambrosiana.

Los Rituales de las Iglesias de Soysons, y Amiens en la Francia: el de Venecia aprobado por Leon X. y el antiquísimo citado de Cataluña, escrito por Gibuino su Obispo, prescriben, que en la administración del Sto. Oleo se use de esta, ò casi idéntica forma: *In nomine Patris, & Filii, & Spiritus S. sit tibi hæc perunctio Olei sanctificati ad purificationem mentis, & corporis.*

(26) Mi Angelico Maestro, estableciendo, que la forma de este Sacramento debe ser esencialmente deprecatoria; ya porque este ha sido siempre el espíritu, y Tradición de la Iglesia; ya porque así consta de su insti-

B

tu-

(26) Apud Marten. ubi sup.

tucion ; ya porque practicamente es la mas significativa : concilia esta aparente variacion , resolviendo , que la indicativa no es en lo que determina , sino en lo que ruega à Dios conceda à el ungido , y lo que por este pide , la verdadera forma. (27) Edmundo Martene (28) sino desata , corta con mas facilidad este nudo , entre los Teologos Gordiano ; afirmando , que como quiera , que se profiera la forma ; sea rogando por el enfermo ; sea indicando , ó determinando la virtud de el Sacramento : siempre que se profiera en el nombre de el Señor , están demás las disputas , y cavilaciones de los ingenios nimiamente Escolasticos ; porque esta invocacion basta , segun el Apostol San Tiago , para que sea verdadera forma. *Qua de re frustra disputant Scholastici ; cum parvi refferat quovis modo proferantur ; dum modo in nomine Domini, quod solum requirit Appostolus, proferantur.*

S. V.

(27) Div. Thom. in 4. dist. 23. q. 1. a. 4. quaestione. 2. & in suplem. q. 29. a. 8.

(28) Marten. ubi sup.

ACERCA de los Ministros, que han de ungir à el enfermo, aun es mas visible la variedad de la Disciplina. En la Iglesia Latina solo un Presbitero, aunque concurrán muchos, como sucede frequentemente en las Comunidades Religiosas, y no es raro en casas particulares, y en los Palacios de Principes, y Señores, administra el Santo Oleo. En la Griega suponen el Cardenal Julio Antonio, (29) y Leon Alacio, (30) que nunca ungia solo un Presbitero à el enfermo. La práctica general era ungirlo siete, por siete dias, y si la enfermedad lo permitia, conduciendolo para ungirlo, à la Iglesia diciendo cada uno sobre el enfermo una Epistola, y un Evangelio, y celebrando en su presencia el santo Sacrificio de la Misa con Liturgia peculiar, y dispuesta para estos casos. Si-

B2

meon

(29) Julius Antonius Epist. ad Episcop. Mesanens. (30) Leo Alacius in cons. utriusq. Ecclet. lib. 3. c. 16. N. 15.

meon (31) de Thesalonica, refiere, que en caso de necesidad, se omitia mucho de esta Disciplina; pero nunca se dispensaba, que fuese uno solo, el que administrase el Sacramento: al menos debian ser dos, ò tres. Aunque las Actas sincéras de S. Clotilde, ò Hildebundis, y muchos Estatutos Sinodales acopiados por Martene (32) nos presentan igual numero de Presbiteros empleados en la administracion de el S. Oleo; no es de presumir, que entre los Latinos se ocupasen todos en la administracion del Sacramento, sino uno solo, (por ser esta la Disciplina de la Iglesia; concurriendo los restantes, ó para orar, ò para solemnizar el acto.

A este fin previene en su Ritual el Eminentísimo Sanctorio, que acompañen à el Presbitero, que ha de administrar la Uncion algunos otros, á el menos uno; y en caso de no haverlos, aunque sean los

Se-

(31) Simeon Thesal. apud Marten,

(32) Apud eundem.

21

Seminaristas, ò Cofrades de la Parroquia. (33) Tomò sin duda esta prevencion de lo que ya havia enseñado mi Angelico Maestro, quien considerando, que es proprio efecto de este Sacramento la curacion perfecta de el alma, y si conviene á la salud de esta, la de el cuerpo: y que para conseguirla se hace indispensable en el enfermo mucha gracia para dignamente prepararse á su recepcion: resuelve, que es mui conforme á el fin de su institucion, que asistan, quando se administra, muchos Sacerdotes, para que orando, como Ministros de la Iglesia en su nombre, inclinen á el Señor á conceder á el enfermo todos los efectos de la Santa Uncion, que recibe. (34)

§. VI.

(33) Card. Sanct. in suo Rit. Sacram. p. 124.

(34) D. Thom. 4. contra G. c. 74. Quia hoc Sacramentum perfectæ curationis effectum habet, & in eo requiritur copia gratiæ: competit huic Sacramento, quod multi Sacerdotes intersint, & quod Oratio totius Ecclesiæ ad effectum hujus Sacramenti coadjuvet.

§. VI.

EL enfermo en peligro cierto, ó probable de morir es el propio Sugeto de este Sacramento. Asi consta de las palabras de el Apostol San Tiago, y ilustradas por los PP. *infirmatur quis in vobis*. Esta es la Tradicion de la Iglesia, cuyo origen, como escribiò Innocencio I. à Decencio Obispo se ignora. (35) Los Concilios, y ultimamente el Tridentino asi lo han definido; y asi siempre lo ha usado la Iglesia Latina; sin que lo contradiga este, ó aquel otro caso, que se refiere en los Siglos Benedictinos, que escribiò Mabillon, (36) y en que se administrò el S. Oleo à algunos Justos, que estando à el parecer sanos, lo pidieron, sabiendo por divina revelacion, que en aquel, ó siguiente dia havian de morir, como efectivamente sucediò: porque estos casos de extraordinaria Providencia no varian, ni deben variar la ordinaria,

y

(35) Innoc. I. in Epist. ad Decenc. Episcop. Eugub. (36) Mab. il. Sæc. VI. Benedic. part. 2.

y regularmente observada Disciplina, como oportunamente lo previno Turneli. (37)

La Griega no solo ungia, como se ha dicho, à los que enfermaban peligrosamente, sino tambien à los sanos, que asistian à esta Uncion. Los ungia tambien en el Jueves Santo para prepararlos à la Comunion Pasqual; y aun les prescribia por penitencia la Uncion Santa. (38) Luis Habert defiende, que no fue erronea, como muchos piensan, esta practica de aquella Iglesia, (39) porque ni se opone expresamente à el texto de San Tiago, pues de el solo consta, que se unjan los enfermos, mas no que fuesen solos los ungidos: ni se prohibiò en el Concilio II. de Leon; ni en el General Florentino, especialmente congregado para facilitar la union, y concordia de ambas Iglesias: à cuyo fin se definiò en el, que en quanto à la Disciplina, usase una, y otra libremente de sus antiguos in-

(37) Turnel. tract. de Extrem. Unct. c. 5.

(38) Apud Mart. ubi sup.

(39) Ludov. Havert ubi sup. c. 5. q. 2.

introducidos, y respectivos Ritos. No faltan Teólogos de primera nota, que con Goar, (40) y Eusebio Amort (41) sospechan, que la Uncion, que usaban los Griegos, administrando su Sacramento, era verdaderamente Sacramental, y Sacramento; la que aplicaban á los sanos, era puramente Ceremonial, ò Sacramental en su materia. Esto es: una, y otra con aceite; pero no igualmente bendito.

En mas ha variado la Disciplina universal de la Iglesia por lo respectivo à el Sugeto de el Sacramento. En el Siglo XII. se quiso en ella introducir el error, de que no se debia reiterar; confundiendo los pocos, que asi pensaron, la Uncion Extrema con la que se usa, quando se administran los Sacramentos de Baptismo, Confirmacion, Orden, y quando se consagran los vasos Sagrados: sin querer distinguir, que estas son irreiterables; porque se ordenan

nan

(40) Goar in Euchol. Gregor. not. 3. in offic. S. Olei, (41) Amort Theol. Eccless. t. 3. tract. de Extrem. Unct.

nan à consagrar las personas, y vasos, que se ungen, à el Divino servicio; y la Extrema-Uncion à la sanidad espiritual, y corporal de el enfermo, que como medicina, que es, se debe reiterar quantas veces la necesite. Es expresa doctrina de mi Angeli-co Maestro. (42) El V. Pedro Abad de Cluni sufoco en su cuna este error, (43) que despues combatieron unanivamente todos los Teologos hasta, que el Concilio de Trento lo proscribió. (44)

De otro error mui conforme á el mencionado habla Durando: (45) à saber, que aunque cien veces enfermase gravemente en el tiempo de su vida el Fiel: so-las dos se le podia administrar el Sto. Oleo: y si el Ministro de la primera fuese algun Señor

(42) D. Thom. in Supp. 3. p. q. 33, a. 1. Quia sanitas corporis & mentis, quæ est effectus hujusmodi Sacramenti potest amitti postquam fuerit per Sacramentum effecta: ideo hoc Sacramentum sine sui injuria potest reiterari. (43) Pet. Clun. l. 5. Epist. 7. ad Theobald Senon. (44) Concil. Trid. ubi sup. (45) Durand. Ration. offic. Div. lib. 1. cap. 8.

Señor Obispo, solo esta; porque despues de ella ningun simple Presbitero lo podia ungir sin desaire de la Episcopal Dignidad.

El citado Durando, y Pedro Cantor, (46) refieren, que juzgaron muchos, que sin culpa no se podia dar dos veces à el año el Santo Oleo á uno mismo, aunque recobrado de la grave enfermedad, en que lo havia recebido, volviese à recaer en la misma, ó en otra, que igualmente que la primera pusiese à peligro su vida, ò muriere de ella. En un antiguo M. S. de la Iglesia de Tours se leen los siguientes versos, que prueban la Disciplina, que en el Siglo IX. en que se congetura fueron escritos, se observaba en aquella Iglesia.

Non nisi mense semel aliquis communicet
æger.

Hic idem solo non bis ungetur in anno.

(47)

Aun

(46) Idem ibi, & Pet. Cant. in sum. cap. 132.

(47) Apud Marten. ubi sup.

Aun dice mas el Autor de la antigua Disciplina Monastica : (48) que algunos, evitando el error de los que afirmando ser, como la de los Sacramentos de Bautismo, Confirmacion, y Orden irreiterable la Sta. de los enfermos, y confesando, que esta se podia reiterar; adoptaban sin embargo otro nuevo, resolviendo, que para que se volviese à administrar à el enfermo, debia mediar un triennio entero, computado desde el dia, en que fue ungido, hasta en el que havia de volverlo à ser.

S. VII.

DISIPARONSE presto estos errores, y en la comun Disciplina se administra quantas veces el enfermo se agrava, sea en una, ò en diversas enfermedades; pues no se debe atender à si la enfermedad es, ò no diversa, sino à el estado peligroso, en que ella pone à el enfermo. Es comun
doc.

(48) Auth. vet. Discip. Monast. cap. 128.

doctrina, y expresa en mi Angelico Maes-
o. (49)

Mas notable se hace la Disciplina, con-
siderando las qualidades de los Sugetos, à
quienes se ha administrado, y administra
el S. Oleo. Todos los Fieles, à excepcion
de los perpetuamente fatuos, de los infan-
tes, y niños, en quienes, como dice mi An-
gelico

(49). D. Thom. in 4. dist. 23. q. 2. a. 4. quæs-
tiunc. 2. Hoc Sacramentum non respicit tantum in-
firmitatem, sed etiam infirmitatis statum, quia non
debet dari nisi infirmis, qui secundum humanam
æstimationem videntur morti apropinquare. Quæ-
dam ergo infirmitates non sunt diuturnæ: unde si
in eis datur hoc Sacramentum, tunc cum homo ad
illum statum perveniat, ut sit in periculo mortis, non
recedit à statu illo, nisi infirmitate curata; & ita
non debet inungi: sed si residuum patiat, erit alia
infirmitas, & poterit fieri alia inunctio. Quædam
vero sunt ægritudines diuturnæ, ut hæctica, & hi-
dropisis, & huiusmodi; & in talibus non debet fieri
inunctio, nisi quando videntur perducere ad peri-
culum mortis: & si homo articulum illum evadat
cadem infirmitate durante, & iterum ad similem
statum per illam infirmitatem reducatur, iterum
potest inungi; quia iam est quasi alius infirmitatis
status, quam vis non sit alia infirmitas simpliciter.

gelico Maestro, (50) no se puede verificar la forma del Sacramento: *quid quid deliquisti*, son en el dia Sugetos de él. Asi consta del Ritual, que mandò imprimir para el uso de la Iglesia Romana Paulo V. (51) No fue asi siempre: porque por varios Estatutos Synodales, y Provinciales de muchos Obispados de Francia, é Inglaterra, no se administraba à los adultos hasta la edad de XIV. años, (52) y segun otros antiguos documentos, hasta los XVIII. Leese en el citado antiguo manuscrito de la Iglesia de Tours el siguiente verso:

Octo decemque tantum annos ungendus habebit.

Asi como no son Sugetos de este Sacramento los publicos pecadores, que sorprenden-

(50) D. Thom. in 4. dist. 23. q. 2. a. 2. Nuli debet dari Sacramentum, cui non competit forma Sacramenti; sed forma hujus Sacramenti pueris, qui non peccaverunt per vissum, & auditum, non competit ut informa exprimitur: ergo, &c.

(51) Ritual Rom. de Sacram. Extrem. Unc.

(52) Apud Martene ubi sup.

comprende la muerte en la actualidad de su vida escandalosa, sin tiempo para dar indicio de arrepentimiento, como v. g. los publicos Usureros, los Concubinarios, los Ebrios: lo deben ser estos mismos, si lo dieron; y quantos de repente queden destituidos de sentido, aunque ninguno den: porque no es raro, y á mi me sucedió, que insultado de apoplegia, nada externamente podia significar, estando con pleno, y advertido interior conocimiento, preparandome en el modo posible à mi miseria, y deseando, que se me socorriese espiritual, y corporalmente. En esta parte nunca olvido lo mucho, que debì à la caridad de N. Consocio el Sr. D. Bernardo Dominguez, entonces Medico Titular de Umbrete, donde padeci el insulto. De la citada Carta de Innocencio I. à Decencio consta, que en el Siglo V. en que se escribió, era otra la Disciplina; pues no se administraba la Extrema - Uncion à los que no havian cumplido los años de la penitencia Canonica, aunque diesen nada equivocadas pruebas de su seria conversion.

§. VIII.

§. VIII.

ESTA ha sido, considerada en toda su extension, la Disciplina, que ha usado la Iglesia en la administracion de este Sacramento. Hà variado, ha estado expuesta à las mudanzas, que he dicho: se han introducido en ella alguna vez, este, ò aquel error; pero sin degradar su santidad; porque apenas los han reconocido los Pastores, se han unido para combatirlos, y disiparlos. Mas (lo que no se puede considerar sin asombro) quantas sabias decisiones han promulgado los Concilios: el zelo ardiente de vigilantisimos Pastores, el esforzado empeño de gravisimos Teologos no han podido desimpresionar à los pueblos Catolicos de la preocupacion, que en el Siglo XIII. sembró en medio de ellos la supersticion de los que havian de recibir el Santo Oleo, y la sordida codicia de los que debian administrarlo. La poca, ò ninguna fè, que desde esta Epoca se ha ido cada vez haciendo mas visible de sus saludables efectos,

tos, quando se recibe en tiempo oportuno: el desaliento, el pavor, que infunde la intimacion de su necesidad en los enfermos: la turbacion, el sobresalto, que causa en las familias su administracion; la prudencia, el estudio, el arte, de que se ve el Medico necesitado á usar quando, ó por sí, ó por otro la determina; y lo que es mas lastimoso, el precioso tiempo, que en esto se suele perder con notable riesgo de la eterna salvacion: amargos frutos son de la perversa cizaña, que en el Siglo dicho sembrò el infierno, alterando la Disciplina, que desde los primeros Siglos hasta entonces havia observado la Iglesia en quanto á el tiempo de administrar, y recibir el Santo-Oleo.

Están de acuerdo quantos han empleado utilisimamente en el presente Siglo sus luces para disipar las tinieblas, que envolvian las antigüedades de la Disciplina de la Iglesia; que hasta el Siglo XIII: luego, que el enfermo se agravaba, y disponia el Medico la recepcion de los SS.Sacramentos,

se le administraban, por lo regular con este orden: primero el de la Confesion, ó Penitencia; despues inmediatamente el de la Extrema-Uncion, como complemento, y perfeccion del primero, y ultimamente por Viatico el Cuerpo Sacramentado de Jesu-Christo. Disciplina, que santisimamente conserva la antigua Orden del Cister en Francia; y Ojalà todas! Y en este Siglo intentaron reproducir en dicho Reino los dos zelosissimos Prelados, y Eminentissimos Cardenales de Noailles, y Rohan; aquel en su Arzobispado de París, y este en el suyo de Straubourg.

Hasta pues el Siglo XIII. jamás se oyò en la Iglesia la voz *Extrema-Uncion*. Llamabase el Sacramento, que oy expresamos con ella. „ Uncion santa; Aceite bendito; „ complemento de la Penitencia; suple- „ mento de sus defectos; ultima Peniten- „ cia; Sacramento de los enfermos; defen- „ sa poderosa, con que armaba à sus hi- „ jos para vencer á el Demonio en el „ combate, que havia de decidir su suerte

C „ eter-

eterna. (53) Asi habian de la Extrema
 Uncion quantos antes de dicho Siglo escri-
 bieron de ella, ya sean los Antiguos PP.
 ya los DD. que à ellos sucedieron: y asi
 debieron hablar; porque hasta entonces la
 Iglesia Griega siempre, y la Latina, à ex-
 cepcion de un tal qual raro caso, la admi-
 nistraba despues de la Penitencia, y antes
 del Viatico. El enemigo comun sobresem-
 brò la cizaña de la novedad de Disciplina,
 que tanto ha cundido en los cinco Siglos,
 que desde el XIII. se han seguido. Preocu-
 pando la rusticidad nimiamente piadosa,
 que es lo mismo, que formalmente supers-
 ticiosa, de algunos Pueblos de Inglaterra,
 esparció entre ellos el error de que á nin-
 guno le era licito en atencion à la reveren-
 cia, que era debida à el Sacramento de el
 Santo-Oleo; si sobrevivir á su recepcion,
 volver, siendo casado, á usar de el Matri-
 monio: que no podia comer carne, ni
 andar jamás descalzo; ni era valido otro
 tes-

(53) Marten. ubi. sup. cap. 7. art. 2. num. 2.

testamento, que el que antes de haver recibido el Santo-Oleo, huviese otorgado, pues una vez ungido, no podia volver á testar.

Admira considerar en esta, quan tenáz, è indeleblemente se fixan las preocupaciones populares en las imaginaciones incultas; pues por mas que los Obispos de aquella parte del mundo, y algunos de la Normandia en Francia, adonde se propagò presto, intentaron por sí, por los Parrocos, por (54) varios Concilios, comba-

C2

tir

(54) El de Vvolcerter año de 1240. cap. 19. tom. 7. Collet. Harduini column. 331. Sunt quidam, ut audivimus, qui post perceptionem hujus Sacramenti sanitati pristinae restituti, nefas reputant, vel uxores suas cognoscere, vel carnes comedere, vel etiam aliqua ratione nudis pedibus ambulare. Horum autem errorem, ut pote doctrinae sanæ contrarium, exsecramur, & eos excommunicationibus, & monitionibus duximus corrigendos. El de Orfox año de 1287 c. 6. tom. 7. del cit. column. 1081. Quoniam quidam laici imperiti de hoc Sacramento nequiter sentientes, illud adhorrent, in tantum quod vix velint illud suscipere etiam in extremis,

tir este error, desimpresionar los Pueblos de una preocupacion tan contraria, y destructiva de la antigua Disciplina, que por XIII. Siglos estaba en uso: ni entonces lo consiguieron, ni despues se ha conseguido, dice el Santisimo, é igualmente Eruditisimo Papa (55) Benedicto XIV; porque como observa este incomparable Sabio, se han sucedido á aquellos primeros, otios no menos dañosos prejuicios, y preocupacio-

tremis, fatuè æstimantes post ipsius susceptionem, carnis essum, nudis pedibus incessum, copulam carnalem, etiam eum legitima uxore sibi fore penitus interdictam; præcipimus Parroquialibus Presbiteris, ut ubi noverint tantam hæresim pullulare, contrarium prædicent. El de Malinas ano de 1607. tit. 8. cap. 2. tom. 10. de la misma Coleccion column. 1946. Falluntur qui existimant, suscepto hoc Sacramento, vel Testamentum condi non posse, vel spem convalescendi ob id imminui. Ideo que Pastores contrarium subinde Populum doceant. Et, si forte alicubi usu introductum sit, ut Testamentum à susceptione hujus Sacramenti conditum non subsistat; declarat hæc Synodus ejus modi consuetudinem pro corruptela habendam esse.

(55) Benedict. XIV. de Synod. Diœc. tom. 1. lib. 8. cap. 7. num. 2.

ciones, que inundando todo el orbe Cristiano; se ha visto la Iglesia necesitada á condescender con la fragilidad de sus hijos, relajando en parte su antigua Disciplina, y consintiendo, que se administre despues de el Viatico la Santa Uncion; con todo rigor, y verdad llamada Extrema: ya porque lo es, si se compara con la que se administra en los Santos Sacramentos Bautismo, Confirmacion, y Orden; ya porque lo es; Ojalà no con tanta frecuencia! pues muchos en los extremos instantes de su vida la reciben.

§. IX.

NO solo fue esta preocupacion Popular el fatal origen de la relajacion de la antigua Disciplina, en quanto à el tiempo, en que se debia administrar la Extrema Uncion: contribuyò tambien, y en mi dictamen mas poderosamente, la ignorancia

na comun, y vil codicia de Ministros venales. (56) Como se colige de lo que expresamente dice Reynero, Autor Coetano, impugnando à los Valdenses, no querian administrar la Extrema-Uncion los Parrocos de Inglaterra, y Francia en dicho Siglo, sin que los que la havian de recibir, hiciesen arder doce velas en el Altar, que se disponia junto á la cama de el enfermo; las quales despues eran para el Ministro. En el Pais, ò Ducado de Anjou, eran tambien obencion de los que ungian á los enfermos los lienzos, ò pañuelos, que asi como ahora las estopas, servian para limpiar la parte unguida, debiendo ser tantos como estas; porque cada parte de las muchas, que en la antigua Disciplina se ungia se limpiaba con distinto lienzo.

De estos sacrilegos simoniacos abusos tomaron motivo los Hereges de aquellos Siglos para maldecir, è improperar la Disciplina de la Iglesia: llamando el Sto. Oleo

Sacramento de ricos, porque, como esto solos lo podian comprar, nunca morian sin él. Desde el Siglo XIV. que no se vende, habiendo algunos Concilios remediado aquel abuso; tal vez, si se computaran los que lo reciben en tiempo oportuno, con los que, ò no lo reciben, ò lo reciben casi muertos: cómo le llamaremos? Sacramento de ricos, ó de pobres?

En fin esta relajacion de la antigua Disciplina, que observaba la Iglesia en la administracion del Santo Oleo, dà fundamento á la segunda pregunta. Esto es: supuesta la Disciplina moderna, que lo administra despues del Viatico: pregunta *V.S. quando obliga gravemente su recepcion?* Estableciendo, y adelantando algunas proposiciones, expondrè mi dictamen con candor; prontisimo á deponerlo, luego, que *V.S.* ilustrando mis tinieblas, me enseñè á pensar mejor. Esta es la segunda parte.

PAR.

PARTE SEGUNDA.

SINO me engaño mucho, esta pregunta: *quando obliga gravemente la recepcion de la Extrema-Uncion*, supone esta: *quando debe el Medico ordenar à el enfermo, que la reciba*: porque la obligacion de el enfermo comienza, quando la de el Medico acaba. Primero este debe evacuar su obligacion, mandando à aquel, que reciba el Santo Oleo; que este la tenga de recibirlo; porque à el Medico, no à el enfermo pertenece fixar el quando comienza en uno, y otro la obligacion de la Lei. Es pues una misma sin mas distincion, que la que en las Escuelas se dice: *penes implicitum, & explicitum*, la pregunta.

Quien la hace en estos terminos: *quando obliga gravemente à el enfermo la recepcion del Santo Oleo?* implica esta otra: *quando obliga à el Medico avisar à el enfermo, que lo reciba?* Y quien expresa esta;

esta ; aquella implica. Yo las tengo por inseparables , y me parece , que para responder , obedeciendo adecuadamente á V. S. debo inseparablemente tratarlas , y resolverlas , como una misma. Asi lo haré adelantando algunas proposiciones.

PRIMERA PROPOSICION.

„ **E**STA gravemente obligado el enfermo á recibir la Extrema Uncion, quando su Medico se la ordena. Está obligado gravemente el Medico á ordenarsela , quando pueda el enfermo prepararse para recibirla.

§. X.

SI se desembarazasen los enfermos , y los Medicos de los prejuicios , con que insensiblemente suele prevenirlos la práctica comun de los Pueblos , y la errada conducta de los que se dexan gobernar por solos los sentidos , olvidados de los sentimientos.

mientos de la Religion, que profesan; oirian la voz de la razon, y de la fe, que eficazmente persuade á el enfermo, la obligacion, que tiene de obedecer à su Medico, quando este le intima, que debe recibir la Extrema Uncion: y al Medico la de ordenarla, quando el enfermo pueda prepararse para recibirla.

Supongo, que no hablo de los que insultados repentinamente de graves accidentes, ò heridos mortalmente, ò precipitados de alturas; mas se reputan muertos, que enfermos por los pocos instantes, que les restan de vida. A estos con la posible brevedad se les administra la Extrema Uncion; y debe administrarseles sin perdida de tiempo, pidanla, ó no; estén, ò no advertidos; porque la extrema necesidad, en que se hallan, obliga à socorrerlos en el modo posible, antes que espiren: hablo en la proposicion de los que enferman sea con esta, ò aquella aguda, ò cronica enfermedad, y con mas, ò menos aceleracion se postran, agravan, y constituyen en peligro

ligro probable , mas probable , ò casi cierto de perder la vida. Hablo de los enfermos no abandonados à su suerte desgraciada ; sino asistidos de Profesores de la Medicina : quiero decir , de Medicos , y Cirujanos. De estos digo , que la razon dicta , que la fé enseña , están obligados gravemente á recibir la Extrema - Uncion , quando su Medico se lo mande.

Porque , quando su Medico conoce , que debe mandarsela , sin duda ha formado juicio práctico , y racional , que agravada la enfermedad , hay , ò espera de haver peligro inminente de perder la vida. En este peligroso estado , aun quando ninguna Lei Divina , ò Humana le obligase á recibir ultimamente el Santo Oleo , la razon misma dicta , que pecaria gravemente en no recibirlo , porque temerariamente se exponia á perder sin fin su alma. Què temeridad no fuera desatender el juicio del Medico , presentandose desarmado de los poderosos auxilios con que fortalece el Sacramento de la Extrema - Uncion à los que
en

En tiempo oportuno dignamente lo reciben, á el combate, que esfuerza en los instantes ultimos, sabiendo, que son los ultimos, el comun enemigo? Sabe acaso el enfermo, ó puede saber, si quando el quiera recibir este Sacramento, lo podrá recibir, ó estará capáz de poderse preparar, como es necesario, para su digna, y provechosa recepcion? Desde el instante, en que le intima su necesidad, quien conoce, y debe conocer el peligroso estado, en que se halla, con qué razon puede dilatar, ó puede omitir su recepcion?

En un negocio el mas importante, el mas serio, el mas grave, en que nada menos se interesa, que la eterna felicidad, ó desventura sin fin, gobernarse por proprio capricho, desatendiendo el racional juicio del prudente Sabio Medico, es summa temeridad, fatal señal de impenitencia, delirio, locura voluntaria, que la razon detesta, y reconoce grave culpa. Aun los que con Eusebio Amort opinan, que

(57) que no hai Lei, que obligue à los Fieles à recibir el Santo Oleo, afirman, que peca gravemente el que no quiere recibirlo; porque temerariamente se expone á sucumbir en el ultimo combate, que decide la eterna suerte, y á condenarse: *peccant tamen mortaliter*, dice el citado, despues que ha establecido, que no hai Precepto Divino, ni Eclesiastico, que obligue: *quia sine hoc Sacramento se temerè exponit periculo amittendæ salutis æternæ in extrema luçta.*

§. XI.

Y Si hai, como supuse, y supongo con la authoridad de no poca parte de los DD. (58) Lei Divina, y Eclesiastica, que obliga à el enfermo à recibir la Uncion Santa, quando el Medico declara, que
 insta

(57) Euseb. Amort. Theol. Ecclec. tom. 3. Tract. de Sacram. Extrem. Unct. q. 15. Resp. 2.

(58) Hallanse citados frequentemente tratando de la Extrem. Unc.

insta su cumplimiento; no estará entonces gravemente obligado à su recepcion? Podrà diferirla, ù omitirla sin grave culpa? El debe recibirla, porque aunque sin ella puede salvarse, si sin culpa suya no la pudo recibir: no se salvara sin ella, si prevenido del Medico, que urge su recepcion, no le obedece; porque su desobediencia es una formal transgresion de la Lei Divina, y Eclesiastica, que obliga à todos los Fieles gravemente enfermos, y en peligro de muerte à recibir el Sacramento, que instituyò Jesu Christo determinadamente para ellos constituidos en este estado. En compendio: el enfermo à quien su Medico avisa, que està en peligro de muerte, y le urge el Precepto Divino, y Eclesiastico de recibir el Sacramento de la Extrema-Uncion para armarse, y fortalecido presentarse à la lucha, que le espera; ni racional, ni christiano será, si desatiende este aviso, y frescamente lo oye con indolencia, ò lo que, Ojalà no fuera muchas veces asi! con funesta in-

sen-

47
sensibilidad, y dureza de impenitente co-
razon.

§. XII.

NO menos, que está obligado el enfermo à recibir la Extrema-Uncion, quando se lo manda el Medico; lo está este à mandarsela, quando aquel pueda fructuosamente recibirla. No establecería yo, Señor, esta proposicion en otro Teatro, porque no la podría sostener; pero en este la juzgo prácticamente, mas que probable, cierta. Hablemos prácticos. Qual es en nuestra Sevilla, y en todo el Arzobispado la Disciplina de immemorial tiempo introducida, y que en el dia se observa, en quanto à el tiempo, en que la Extrema Uncion se administra à los enfermos? Por ventura se administra, como en el inmediato Obispado de Cordoba, en otros muchos del Reino, y en casi la mayor parte del Orbe Catolico despues, é inmediatamente à los SS. Sacramentos de la Penitencia, y Comunión, ó Viatico? Es verdad,

ad, que el Synodo ultimo deste Arzobispado manda à los Parrocos, que siempre, que despues de medio dia administren el Viatico, que unjan tambien con el Santo Oleo á el enfermo.

Pero à mas, que quando se administra por la mañana, ni se manda, ni se observa: à mas que en esta Ciudad populosa, en las à ella parecidas, y aun en los Villages, y Aldeas, respeto de muchas Casas, y Sugetos enfermos se disimula mucho: es practicamente certisimo, que los enfermos, sus familias, y los Ministros de los Sacramentos defieren ciegamente à la disposicion del Medico. Sobre èl carga toda la obligacion de determinar, quando ha de recibir el enfermo el Santo Oleo. ¿*Què mandò el Medico?* ¿*Què dispuso el Medico?* pregunta el Confesor, que es llamado para administrar el Sacramento de la Penitencia à el enfermo: y pregunta tambien el Parroco, que administra el Viatico; contentandose con ofrecerle el Santo Oleo para quando lo pida: que es lo mismo, que decir,

decir , para quando el Medico lo disponga.

Esta es practica publica , y comunissima en esta Ciudad , y poco mas , ó menos en todos los Pueblos deste basto Arzobispado , sabida , consentida , y no reclamada por los Medicos , y Cirujanos : ellos se han cargado , porque asi lo han querido , con la obligacion estrecha de determinar , quando egecuta la recepcion de el Sacramento ultimo , y hasta que la ordenan , ni el enfermo se persuade , que la debe recibir , ni el Ministro se mueve á conferirla. Pues los Medicos de Sevilla , de su Arzobispado , y de todo el mundo , si en todo està , como està aqui , à su cargo determinar , quando ha de recibir el enfermo la Extrema Uncion : pecarán gravemente si por condescendencia , contemplacion , irresolucion , ù otro humano respeto no la determinan , quando el enfermo pueda dignamente prepararse para recibirla con fruto.

D

S. XIII.

§. XIII.

QUANTOS Concilios Generales , y Provinciales antiguos , y modernos han recomendado la Disciplina , que debe observar la Iglesia despues que se comenzò à relajar el rigor de la antigua ; deciden , y estrechamente mandan , que á el enfermo , quando accidente grave no lo sorprenda , è impida , se le administre el Santo Oleo antes que agravada la enfermedad , lo extenue , lo debilite , lo rinda destituido de sentidos ; y turbada la razon , quede sin arvitrio para prepararse dignamente á recibirlo , y merecer sus saludables efectos. Fuera interminable esta Leccion , que ya es molesta , si extraétase los pasages , y no me contentara con dar , como de quanto he dicho , y dixere , puntuales citas.

El Concilio de Trento expresamente asi lo ordena , determinando , que se administre à otros enfermos , que à los que estàn ya para espirar : pues de que á aquellos , que estàn solo peligrosamente enfermos

mos

mos se debe conferir, deduce, que á otros mas agravados no se niegue, aunque por su estado no se puedan disponer para recibirlo, como los que lo reciben en oportuno tiempo. (59) El primero Concilio de Milàn, que congregò, y presidiò el zelosissimo S. Carlos Borromeo, celebrado en el año de 1565. para publicar, aceptar, y dar mas firmeza à las decisiones de reforma, y Disciplina, que acabava de establecer aquel General ultimo, y à cuya conclusion tanto havia contribuido el Sto. Prelado con su poderoso influxo, ordena à los Parrocos, que velen sobre la administracion del Santo Oleo, cuidando, que estèn los que lo han de recibir, advertidos. (60)

D2 El

(59) Concil. Trid. ubi sup. Declaratur etiam esse hanc Unctionem infirmis adhibendam; illis vero præsertim, qui tam periculosè decumbunt, ut in exitu vitæ constituti videantur: unde, & Sacramentum exeuntium nuncupatur.

(60) El Primero de Milàn: curet Parrochus ut Sacram. Extrem. Unctionis dum ægroto integris est sensibus adhibeatur.

52
El de Burdeos celebrado en el año de 1583, que fue despues aprobado, y confirmado por el Papa Gregorio XIII. hablando de este Santo Sacramento dice asi:
„ Aunque la Uncion Santa sea un Sacramento, que no á todo enfermo, sino á los que la enfermedad acerca á su fin, se debe administrar; no por esto se debe diferir hasta el extremo, en que esté des- tituido de sentidos el enfermo. (61) En el siguiente año de 1584. los mismos Prelados de la Aquitania congregados en Bourges volvieron á intimar mas expresamente lo mismo. En el Titulo 28, que es de la Disciplina, que se debia observar en la administracion del Santo Oleo, establecieron dos Canones. En el primero mandaron lo siguiente: „ Administre el Sacerdote en tiempo oportuno la Uncion Santa, de modo, que el Christiano la pueda perfectamente acordado, y en su „ entero

(61) El de Burdeos: non eo usque tamen differendum est, dum æger omnibus pene sensibus destitutus sit.

„ entero juicio , recibir , y conocer su
 „ eficaz virtud. En el segundo dicen : en-
 „ señen los Sacerdotes a los enfermos, que
 „ Olean , los frutos saludables , y pode-
 „ rosos efectos del Sacramento , que han
 „ de recibir : y que no se debe diferir para
 „ los ultimos instantes , ò momentos de
 „ la vida su recepcion. (62) Lo mismo
 decretó en dicho año de 1583. el Conci-
 lio Provincial de Rhems , (63) y con
 otros muchos , que omito , el ultimo
 Synodo de Sevilla de el año de 1609.
 (64) Por-

(62) El de Bourges : Can. 1. administretur
 tempestivè à Sacerdote Extrem. Unct. Olei Sancti;
 ita ut Christianus mente adhuc integra Sacramenti
 efficaciam agnoscere possit. Can. 2. Doceantur in-
 firmi eam (Extrem. Unct.) percepturi quis sit
 ejus feretus ; & non esse expectandum ad eam sus-
 cipiendam finem vitæ.

(63) El de Rhems : Parrochus caveat nec vel
 mors Unctionem præveniat ; vel morbo invalescen-
 te semimortus non sentiat.

(64) Synodo ultimo de Sevilla año de 1609.
 siendo Arzobispo el Emmo. Sr. Cardenal D. Fer-
 nando Niño de Guevara. Lib. 1. c. 3. Item : han
 de

Porque para convencer quanto se opone à el espíritu de la Iglesia, à la intencion de sus Pastores, y à el bien de las almas diferir con culpable decidia la administracion, y recepcion de los ultimos Sacramentos, basta oír à el que fue Oraculo de la Iglesia, y lo debe ser de los Sabios el Santísimo Benedicto XIV. „ Summi Pontifices, Sancta, que Concilia non solum „ monuerunt Sac. Eucharistiam, & postremam Unctionem non esse conferendas, cum ægrotus in eo discrimine positus est, ut rationis expers Sacramenti virtutem minime intelligat, sed tempus etiam, quo Pœnitentiæ Sacramentum administrari oporteat, indixerunt. (65) El mismo Summo Pastor instruyendo à todos los de la Iglesia, les recomienda, que

de tener cuenta los Curas de administrar el Sacramento de la Extrema-Uncion à los enfermos, que estubieren en peligro de muerte; y no aguarden, à que lleguen à tanto extremo, que les falte el entendimiento.

(65) Benedicto XIV. Instit. Ecles. Instit. 22.

que no omitan en los Synodos, que congreguen, combatir el abuso introducido de diferir hasta el artículo de la muerte la administración del Santo Oleo. Los DD. no escusan de culpa grave à el que difiere voluntariamente, ò es causa que se difiera para los extremos instantes de la vida, la recepcion de un Sacramento, que se pudo, y debió recibir en tiempo oportuno. Bastarian para hacer temblar á los desidiosos, las graves palabras de el Cathecismo Romano, cuya authoridad saben los Eruditos quanta es. (66) Dice asi.

„ Cum illi tantum, qui morbo laborant, curatione indigeant; id circo iis etiam, qui adeò periculosè ægrotare videntur, ut ne supremus illis vitæ dies instet, metuendum sit, hoc Sacramentum præberi debet. In quo tamen gravissimè peccant, (*notese*) qui illud tempus ægroti ungenti observare solent, cum iam omni spe salutis amissa, vita, & sen-

(66) Cathec. Conc. Trid. §§. 18. de Extrem. Unct.

sensibus carere incipiat. Constat enim
 „ ad uberiores Sacramenti gratiam perci-
 „ piendam plurimum valere, si ægrotus,
 „ cum in eo adhuc integra mens, & ratio
 „ viget, fidemque, ac Religiosam animi
 „ voluntatem afferre potest, Sacro Oleo
 „ liniantur. Ha Señor! quanto deben te-
 mer los Medicos, supuesta la casi general
 deferencia de los enfermos, asistentes, Con-
 fesores, y Parrocos à lo que ordenan en
 quanto à el tiempo, en que se administra
 la Extrema Uncion, si por descuido, ò
 por otros humanos motivos la recibe el en-
 fermo sin la debida preparacion! El no pe-
 carà: pero la gravissima culpa, de que ha-
 bla el Cathecismo, ¿quien la cometera?
 sin duda quien la tiene, de que entonces,
 y no antes se reciba.

Y mucho mas, quando por su facul-
 tad, por su practica, por repetidissimas
 experiencias comprehenden á fondo, qual
 es el estado de un enfermo, quando una
 fiebre maligna lo enciende, y abrasa; un
 agudo dolor lo egercita, y lo molesta, y
 opri-

oprimido con el grave peso de un cuerpo que ya propende á su corrupcion, no puede, aunque quiera, actuar las funciones espirituales de su alma. Puede ignorar acaso el Medico quanto deprime, agrava, y estorva estas el desentono de las animales, y sensitivas? Que todo enfermo como el muchacho de la Sunamitis, que murió de una insolacion, y resucitó el Profeta Eliseo, ocupado de su padecer, solo sabe quejarse, suspirar, y dolerse, *caput meum doleo, caput meum doleo*, ay mi cabeza! (67) ay mi cabeza! No debe, como ilustrado que es, y christiano, racionalmente congeturar, que á todo enfermo, quando se agrava, y reconoce proximo á morir, le asaltan, si es Justo, humildes, pero amargos temores de los terribles juicios de Dios, en cuya presencia la mas inculpada vida es, segun el simil, de que usa con expresion Isaias: *Sicut pannus menstruatae*: (68) y si es peccador;

(67) Libro 4. de los Reyes cap. 4. v. 19.

(68) Isaias, cap. 64. v. 6. & facti sumus, ut emmundus omnes nos, & quasi pannus menstruatae universae justitiae nostrae.

dor ; que descargaran sobre èl rios avenidos
 de las maldades , que cometìò , y ahora à
 su pesar lo conturban , angustian , y ame-
 drentan? *Torrentes iniquitatis conturbaverunt*
me : (69) Si en fin , debe creer , que para
 socorrer eficazmente a los enfermos consti-
 tuidos en este lastimoso estado ; para hacer-
 les mas tolerables las molestias de la enfer-
 medad ; para convertirselas en preciosos
 frutos de saludable penitencia , haciendose-
 las con resignacion christiana voluntarias ;
 para dilatar su espiritu , alentar su esperan-
 za , excitar su contricion , y amor à Dios ;
 para perdonarles los pecados no remitidos
 por el Sacramento de la Penitencia ; para
 disminuir , ò quitar la pena por ellos me-
 recida ; para fortalecerlos , y hacerlos su-
 periores à los infernales ultimos asaltos ; y
 en fin para darles la salud del cuerpo , si le
 conviene , y puede conducir à la espiritual
 de el alma , dexò instituido en la Iglesia
 Jesu Christo Clementisimo Redentor nues-
 tro

(69) David Ps. 17. v. 5.

tro el Sacramento propriamente de los enfermos, ò la Santa Uncion; si creen digo que los saludables efectos, que acabo de insinuar son los que el Santo Concilio de Trento definiò causa el Santo Oleo en los que dignamente lo reciben; si saben esta Doctrina los Medicos de Sevilla, y su Arzobispado: ¿què disculpa les puede quedar, si habiendo ellos de determinar, segun estilo, el tiempo de recibir el Santo Oleo, no lo determinan, quando el enfermo preparado pueda recibirlo? En mi dictamen: no menos pecan los Medicos, que á esto faltan, que los enfermos, que no lo reciben, quando los Medicos se lo ordenan.

§. XVI.

PORQUE à la verdad, sino nos queremos voluntariamente cegar, habremos de conocer, que es peligrosissimo omitir el enfermo, avisado de el Medico, la recepcion del Santo Oleo, y ordenarla el Medico, quando resten pocos instantes de vida

à

al enfermo. La razon, la fe, y ojalà no
tantas funestas experiencias convencen, y
hacen de vulto este peligro. Son acaso, ó
pueden ser los ultimos momentos de la vi-
da, en que sin advertencia la razon; sin
esfuerzo la voluntad; sin uso la memoria;
caidas las facultades sensitivas; languidos
los miembros, sin vigor los sentidos, el
cuerpo cadaverico, y el alma casi despren-
dida de él: son digo, ó pueden ser estos
ultimos restos de la vida; estos instantes
propriamente de turbacion, de desaliento,
de inaccion oportunos para ocuparse el
alma en la preparacion, que exige, del
que lo ha de recibir, el Sacramento de el
Santo Oleo? No es maxima incontestable,
que los Santos Sacramentos, que instituyó
en su Iglesia Jesu Christo, obran sus res-
pectivos efectos á proporcion de las dispo-
siciones, con que se preparan à recibirlos
los fieles? Pues què disposicion puede ser
la de el que và à espirar, quando el Santo
Oleo se le administra, porque èl avisado
de el Medico, no quiso antes recibirlo?

Què

Què esfuerzos podrá hacer para que en él obre sus saludables efectos, el enfermo, ¿quien el Medico se lo ordena, quando está ya destituido de aliento, y vigor, como que va á espirar?

Há Señor! ni el enfermo que desatiende lo que el Medico prudente, y sabio le ordena; ni el Medico, que dispone la recepcion de el Santo Oleo, quando el enfermo se agrava tanto, tienen viva fe de este utilísimo, y apreciabilísimo Sacramento, ni seriamente reflexionan sobre el fin de su institucion. Es por ventura el Santo Oleo Sacramento de moribundos, ò de enfermos constituidos en eminente peligro de morir? Es verdad, que es Sacramento de los que caminan mas de prisa estimulados de la grave enfermedad, que los postra à su fin. Lo es, que el Santo Concilio de Trento, repitiendo, lo que primero dixo mi Angelico Maestro, lo llama *Sacramentum exeuntium*, Sacramento de los que van à salir de la vida temporal para entrar en los interminables espacios de la eterna:

lo es, que se dice Extrema-Uncion; pero en que sentido habló el Concilio, y mi Angelico Maestro? ¿Por qué se dice Extrema-Uncion? Digalo el mismo S. Doctor. Oigase: *Hoc Sacramentum tantum infirmantibus debet exhiberi, qui sunt in statu ex euntium, (70) notese la causa, propter hoc, quod ægritudo nata est inducere mortem.* No se dice Sacramento de los que van à salir de la vida, porque deba administrarse en los ultimos momentos de ella; sino porque no debe darse à todo enfermo, sino à los que la gravedad de la enfermedad, que padecen, los pone en estado, y peligro de morir. Llamase Extrema-Uncion desde que el abuso de la antigua Disciplina comenzó à verificar la significacion de la palabra, *Extrema*, como queda arriba insinuado.

§. XV.

ESTA falta de fe debida á este Santo Sa-

(70) D. Thom. ubi sup.

Sacramento, es necesario efecto de la no reflexión sobre el fin de su institución. Lo instituyó Jesu Christo para unguir cadaveres, como con descaro nos calumnian los Hereges; ò para socorrer poderosamente à los que unguidos quando gravemente enfermos, pueden tal vez preservarse de serlo, y recobrar su salud? Lo instituyó para que se administrase à enfermos casi destituidos de razon, de advertencia, de libertad, y de sentidos; ò à enfermos, que avisados de el Medico, que estaban en peligro de morir, se preparasen á su recepcion, y de los otros Sacramentos, que en la Disciplina, que usaba la Iglesia le precedian? Un enfermo, no en peligro solamente, sino en el articulo de la muerte, podrá actuar su fè, alentar su esperanza, aborrecer sus culpas, detestarlas con eficaz, universal, y generosa resolucion de repararlas, si sobrevive, con seria penitencia, de amar á Dios, y hacer digno aprecio de el Sacramento, que ni sabe, si lo recibe? Lo recibe porque entonces, se lo administran; pero

pero recibirlo entonces, ò mandarlo entonces administrar, quando se pudo, y debió recibir, y admitir en tiempo oportuno: sino es falta de fé, y de reflexion del Sacramento, y fin de su institucion, qual lo será? Pareceme pues, que tan mal obra el enfermo, que avisado de el Medico, no recibe el Santo Oleo; como el Medico, que ordena intespestivamente su recepcion.

Mas ¿quando se dirá es el oportuno, en que el enfermo deba recibirlo, y el Medico deba ordenarle, que lo reciba? La segunda Proposicion, que voi à adelantar, lo determina.

SEGUNDA PROPOSICION.

DEBE el enfermo recibir la Estrema Uncion, y debe el Medico ordenar su recepcion; quando aquel deba recibir, y este ordenar la de el Santissimo por Viatico.

§. XVI.

ESTA Proposicion es toda la question Medico-Moral, que escribiò en la Ciudad de el Puerto de Santa Maria el Dr. Don Christoval Boleda, á quien conocì, quando en el año de 1730. oía Artes en nuestro Convento de dicha Ciudad, de que era Medico. Pruebala extrinsecamente, alegando la authoridad de los Concilios de Trento, y Florentino; y de diez y seis AA. Clasicos. Se propone varios racionales fundamentos, que intrinsecamente la hacen mui probable. Suscribo con gusto á su resolucion, y sostengo lo que sostubo, agregando à los diez y seis AA. que cita, otros diez y seis de igual nota, y sin disputa de mas fina critica. Estos son (*) Na-
E
tal

(*) Todos los nombrados, y quantos determinan el tiempo oportuno para recibir la Extrema Uncion, si expresamente no lo fixan à èl quando, en que se recibe el Viatico, lo insinúan, lo persuaden, porque debe uno, y otro Sacramento con advertencia, conocimiento, y debida preparacion recibirse.

tal Alexandro, Martene, Drobent, Lau-
noy, Hebert, Tourneli, Thomasini, Jue-
nin, Berti, Contenson, Concina, Amort,
Besombe, Pontas, Antoyne, Benedicto
de Gaetanis, y el Sapiientissimo Principe
de todos Benedicto XIV. Estos, y quan-
tos han escrito sobre la necesidad de este
Sacramento, suponen, y deben suponer,
que entonces, esto es, que quando el en-
fermo recibe el Santissimo por Viatico, es
el tiempo mas oportuno para que reciba
tambien la Extrema-Uncion; porque si
esta, como el Viatico, exige actual devo-
cion en el que lo ha de recibir, como lo
enseña mi Angelico Maestro: (71) *Sacra-
mentum hoc exigit actualem devotionem in re-
cipiente, sicut, & Eucharistia*, o á lo me-
nos virtual en opinion comun: con mas
devocion recibirá el enfermo sin duda la
Extrema-Uncion, quando reciba el Viati-
co, que si la recibe quando mas postrado,

(71) D. Thom. in 4. dist. 23. q. 2. a. 2. ques-
tiunc. 3.

y oprimido de la enfermedad, no podrá esforzar tanto los actos de ella.

Mas quando no hubiera el Dr. Boleda establecido su resolucion Medico-Moral tan probablemente: quando no fuera tan conforme à el espiritu de la Iglesia, que por trece Siglos administrò antes de el Viatiko la Uncion Sacramental à sus hijos, administrarsela inmediatamente despues de el; quando este uso no reparara en su mayor parte la introducida relajacion de la antigua Disciplina con copiosos frutos espirituales de los ungidos; menos sustos de sus familias; y mas desembarazo de los Medicos: me parece à mi, sino me engaño mucho, que no solo es probable, sino probabilisimo, y que sé yo, si diga en algun modo de precepto. Insinuarè la razon, que me inclina à pensar asi; estableciendo, y compendiosamente esforzando esta tercera Proposicion.

E2

PRO-

TERCERA PROPOSICION.

„ **A**TENDIDO el quinto Precepto
„ natural, y Divino, establecido,
„ y promulgado en el antiguo, y nuevo
„ Testamento; lo desatienden los enfer-
„ mos, que no reciben con el Santisimo
„ Viatico la Extrema Uncion; y los Me-
„ dicos, que asi no lo ordenan.

§. XVII.

ES de derecho natural, y divino el quinto Precepto: *no matarás*. Escribióse en la segunda Tabla de la Lei antigua, y se perfeccionò mas la obligacion de su observancia en la nueva de Gracia. Por èl no solo se prohíbe matarse, ò matar á el proximo; sino todo lo que grave-mente pueda influir en daño de nuestra propria, ò agena salud, y vida. Y como todo Precepto negativo por conse- quencia de lo que prohíbe, positivamen-
te

te mande lo contrario: este manda, obliga á que por todos los medios posibles, y licitos conservemos, reparemos, y procuremos nuestra salud, y vida; y si está á nuestro cargo, la de los proximos. No somos dueños, sino administradores de este Dòn natural: no tenemos sobre èl dominio alguno; se lo ha reservado el que nos lo dà por tiempo determinado, para que en èl, con èl, y con el caudal de la gracia, negociemos la salvacion, y eterna vida.

Este dominio de salud, y vida, que tan proprio es de Dios, lo ha confiado su Magestad à los que constituye Principes, y Soberanos de la multitud; obligandolos à que defiendan sus vidas de los que intenten contra ellos; y preserven su salud de las enfermedades, que las puedan alterar. Para lo primero; mantiene el Estado Exercitos: para lo segundo; erige, dota, y protege las publicas Universidades, Academias, ò juntas Literarias, donde se formen Profesores habiles de todas Ciencias.

que ida bitT lienoD (er)

de Medicina, que por caridad, y de Justicia, consagren sus afanes, estudios, y talentos à quanto pueda contribuir à preservar, y reparar la publica salud.

Todo esto es cierto; y no lo es menos, que el Santo Sacramento de la Extrema Uncion causa, no rara vez, en los que están gravemente enfermos, y son sugetos de él, un alivio, y desahogo, que les hace menos sensibles, y molestos los quebrantos de la enfermedad; excitando en ellos una gran confianza en la Divina misericordia, que dilata, y fortalece su corazon: *Magnam in eo Divinæ misericordiæ fidutiam excitando, qua infirmus sublevatus, & morbi incommoda, ac labores levius fert,* (72) y dà la salud, ò sanidad de el cuerpo, si à la de el alma conviene: *& sanitatem corporis interdum, ubi salutem animæ expedierit, consequitur.* Todo es defenido en el Concilio de Trento.

Sea por virtud de el Santo Oleo, da da

(72) Concil. Trid. ubi sup.

da á èl en su institucion , que es lo que se dice *ex opere operato* , como es comunissima Sentencia : (73) sea por la fè , y oracion de la Iglesia , que lo administra ; ò por la preparacion del Sugeto , que lo recibe , y del Ministro , que lo confiere , como con Estio piensan algunos pocos : (74) hemos de convenir , y no podemos negar sin error , que es este Santo Oleo preciosissima , suavissima , efficacissima , divina , y universal Medicina , que en quanto es en si , nunca puede atrasar la salud de el enfermo , y puede ciertisimamente si le conviene , repararla , fortalecerla , restituirla. Pues siendo esto , como es , fuera de toda duda ; y que todos debemos apetecer , y procurar la conservacion de nuestra salud , y vida , usando de los medios , que ciertamente à este fin se ordenan : si los Medicos estàn de justicia obligados á aplicar à el enfermo , desde el instante , en que hacen

(73) Es comunissimo sentir de los DD.

(74) Estio in 4. dist. 23. q. 4.

en juicio práctico, que no les podrá dañar, y podrá tal vez darles la salud una Medicina fácil, suave, y efficacísima en si: no es desatender los enfermos, y los Medicos aquel quinto Precepto, quando separan de la recepcion de el Santísimo Viatiko la de el Santo Oleo? Desde el instante en que es el enfermo Sugeto de aquel Sacramento, lo es de este: pues porque desde aquel instante no procura su salud, y la conservacion de su vida, que le puede causar? Por que el Medico no usa desde entonces de esta Celestial Medicina, sabiendo su eficacia, y su virtud?

S. XVIII.

HAGAMOS practicamente visible en enfermo, y Medico la verdad de esta tercera Proposicion. Haria bien el enfermo, a quien el Medico advirtiese, que ya estaba en peligro de morir; pero que usando de una suave, y nada incommoda uncion, que el le dispondria, podia recobrar

brar la salud, sino se dexare ungir? Y si el Medico le asegurase con juramento, que esta uncion era de poderosisima, y eficazissima virtud: que usandola, innumera- bles se havian recobrado, y se recobraban con frecuencia: que à ninguno le era, ni podia ser nociba; y que esto era mucho mas cierto, que la existencia de el Sol: còmo obraria el enfermo, sino le quisiese obedecer, y se obstinase en no quererla usar? Y si el enfermo se hallase intima- mente convencido de la verdad misma, que le persuadia el Medico; pudiera, sin desatender el quinto Precepto, abandonar el recobro de su salud, y vida á los solos esfuerzos, ò conatos de la naturaleza, pu- diendo, y debiendo ayudarlos, sostener- los, y hacerlos superiores á el mal, que padecia, con el poderoso auxilio de una tan facil, commoda, eficaz, y experimen- tada Medicina?

Dudase si puede el enfermo dexarse morir por no sufrir los dolores, y moles- tias de una sensibilisima operacion de Ciru-
 jia:

ja : v. g. el corte de una mano , brazo , ò pierna , quando los facultativos convienen, que es esta operacion indispensablemente necesaria para conservar la vida : que ella no puede por lo regular inducir la muerte; pues los mas de los que la han sufrido , se han recobrado ; y se duda ; porque el enfermo debe , atendido el quinto Precepto, no rehusar , lo que aunque le sea mui sensible , puede ciertamente segun el testimonio de los Profesores , reparar su salud , y es medio indispensable para conservar su vida : y como ni sobre esta , ni aquella tiene èl , sino Dios el dominio ; està obligado à pretender por todos medios , aunque algunos le incomoden , su conservacion. Por tanto , siendo uno , y tal vez el mas proporcionado medio para este fin de la propria conservacion obedecer á Dios en el Medico ; debe hacer con rendimiento , quanto le ordene , siendo licito , aunque le sea molesto. La obediencia à los Medicos , y Cirujanos , que ha dado á los Pueblos Dios , y la autoridad de el Sobe-
rano,

rano, depositada en su Real Protho-Medicato, ha aprobado, la quiere, la premia, y la manda el mismo Dios, quando manda: *no mataràs.*

Y no querrà, no premiará, no le será mui agradable la obediencia, à lo que èl mismo manda, ya por sí, ya por su Iglesia? No manda Dios, que el enfermo, quando agravada la enfermedad, conoce el Medico, que està en peligro su vida, llame á los Sacerdotes para que rueguen por èl, administrandole el Santo Oleo? No ordenan los Concilios, que se aplique esta bendita Uncion en tiempo oportuno? No es de fè, que uno de sus saludables efectos, es dar la salud, y vida à el que dispuesto, la recibe, si le conviene? Què tiene de molesta, è incommoda una suave blanda uncion de aceite en los ojos, oidos, nariz, boca, manos, y pies? Puede atrasar su salud, ò agravar su enfermedad? Si cree, que puede darle la salud, y vida, y debe esperar, que por virtud de esta efficacissima, y universal Divina Medicina se la darà Dios,

Dios, como se la ha dado: O á cuántos!
 O á cuántos! Si lo cree, digo, y no debe ignorar, que está obligado á procurar por todos los medios posibles la conservacion de la salud, y vida, de que no es dueño: podrá sin desatender esta obligacion dexar pasar instante alguno, desde que puede recibir el Santo Oleo?

§. XIX.

DESDE que el Medico conoce, que está el enfermo, ò puede estar en peligro de muerte, y le ordena, que reciba los Santos Sacramentos de la Penitencia, y Comunión, por Viatico, puede tambien recibir el de la Extrema-Uncion, porque ya es Sugeto de él; y no pedirlo, y recibirlo desde entonces; omitir para despues su recepcion, quando tal vez despues, aunque cause (si causare) los espirituales efectos, que le son propios, no causará el de darle la salud, y vida, que recibido en tiempo oportuno en muchisimos causa;

es desatender el quinto Precepto; porque es voluntariamente omitir, lo que el mismo conoce, y cree, que pudiera poderosísimamente contribuir à la conservacion de su vida, y á el recobro de su salud. ¡O tibia fé de los Christianos! ¡O culpable ignorancia de este Santo Sacramento instituido para dar salud, y vida espiritual, y corporal, si conviene, à los enfermos fieles! *Causa cur non conualescunt multi, est, quia serius ad Extremæ Unctionis Sacramentum confugiunt.* (75) Porque siendo tantos los enfermos, que reciben el Santo Oleo, los mas no convalecen, atribuyase, dice el V. Emmo. Bellarmino, no á el Sacramento, que reciben, sino à que lo reciben, no quando débían, sino quando ván à espirar: no quando él pudiera causar su efecto de dar salud; sino quando la salud, si se consiguiera, sería efecto proprio no de el Sacramento, sino de el Omnipotente Poder, de el que lo instituyó, como expresamente lo pre-

(75) Bellarm. lib. 2. de arte bene moriendi, cap. 8.

previno el incomparable Benedicto XIV. improbando el descuido comun, y culpable omision de los fieles en la administracion, y recepcion de este Sacramento. (76)

§. XX.

NO menos parece faltan à su deber, desatendiendo este Precepto, y desobedeciendo las decisiones de la Iglesia los Medicos, que conociendo el peligroso estado de el enfermo, y ordenandole, que reciba los Santos Sacramentos de la Penitencia, y Comunión, separan de ellos, y omiten para otro tiempo mandarles recibir la Extrema Uncion. ¿Por que cumplira, Señor, el Medico con su obligacion, si á la presencia de una terciana maligna, que ciertamente

(76) Benedict. XIV. ubi sup. num. 2. Ad inungendum infirmum, non est spectandum ultima vitæ ejus periodus, qua extremum agat spiritum, hunc enim effectum (sanitatem) non operatur Sacramentum per modum miraculi, quod in illis circumstantiis, esse necessarium.

mente juzga podrá contener, y curar, administrando à el enfermo en tales determinadas horas la quina; ó no se la administra, ó si se la manda dar, es quando èl mismo conoce, que le sera inutil? Puede el Medico sin desatender, y quebrantar las leyes de la naturaleza, de la caridad, y de la justicia atrasar, y exponer la salud, y vida de los que para su curacion, y conservacion se ponen á su cuidado? Quien, sea por comision, ó sea por omision expone su salud, y vida á peligro de perderla, sin justo legitimo motivo, peca contra el quinto Precepto. Y no pecará, el que debiendo por su profesion, por su caridad, y si se lo remuneran, por justicia nada omitir de quanto pueda conducir à la salud, y vida de los enfermos; omite el uso de una Medicina, que de ningun modo puede serle nociva, y èl ciertamente sabe con evidencia, que puede aliviarlos, curarlos, sanarlos?

Ha Señor! Si los Medicos de Sevilla, y de su Arzobispado no pueden dudar, que

que el enfermo, que sus familias, que los Parrocos mismos defiriendo à su parecer, omiten la administracion, y recepcion de el Santo Oleo, hasta que ellos lo determinan: si creen, que esta Santa-Uncion sobre los preciosos frutos de gracia, y gloria, que produce en las almas justas, puede, si conviene, curar el cuerpo, aliviarlo, y darle salud, y vida: no deberàn disponer su recepcion desde el instante, en que formen racional juicio de el peligroso estado de el enfermo? Desde entonces no hai Medico alguno Catolico, que no le ordene los Santos Sacramentos de la Penitencia, y Viatico; ya para que se justifique, y alimente para caminar à la eternidad sin desfallecer: ya porque son necesarios, è indispensables uno, y otro à el menos en el deseo de recibirlos; y desde entonces, desde entonces mismo no debe haver Medico Catolico, que no inste porque se le administre tambien el Santo Oleo, ya para armarlo, y fortalecerlo para la agonía, y combate que le espera, sino le conviene vivir:

vivir: ya para que, si le conviene, obre en él la Uncion su medicinal virtud. Concluyese pues, que el Medico de Sevilla, y su Arzobispado, à quien, sea por tacito consentimiento de todos; sea por universal deferencia de las Gentes, compete determinar, quando ha de recibir el Santo Oleo el enfermo: faltará à su deber, si desde entonces no lo determina, porque expone la salud, y vida, que debe conservar.

Mas quando lo expuesto en las Proposiciones que anteceden, no fuera poderoso estímulo, que excitase los fieles enfermos, y Medicos á promover con ardiente zelo, con santa emulacion, y observancia de las Leyes el uso legitimo de la moderna Disciplina, que aprueba la Iglesia desde el Siglo XIII. en que se remitiò el espiritu, y fervor de la antigua en quanto à el tiempo, en que se debe administrar, y recibir el Sacramento Santo de la Extrema-Uncion: lo seria la triste consideracion de las ridiculas invectivas, y falsas calumnias, con que

se mofan, è insultan la Santa Iglesia los Hereges, y Cismaticos. Hubieran Lutero, y Calvino famosos impostores: hubiera Simeon de Thesalonia Grugo maldiciente vomitado tantas contra la Disciplina, que falsamente le atribuyen, si entre los Catolicos hubiera siempre estado en uso la que prescribe, aprueba, y ha mandado por sus Concilios, que se observe? Ha Señor! Los fieles de la Iglesia de Jesu-Christo hacen sufrir à esta su Santa, y amabilisima Madre los malos tratamientos de sus Apostatas: porque, y esta es la quarta Proposicion.

QUARTA PROPOSICION.

LOS enfermos, que no reciben el Santo Oleo, quando los Medicos se lo mandan recibir; y los Medicos, que no mandan, que lo reciban los enfermos en tiempo oportuno, motivan, y fomentan las invectivas, y calumnias, con

„ con que los Hereges , y Cismaticos se
 „ mofan de la Disciplina , que falsamente
 „ atribuyen à la Iglesia.

§. XXI.

ERRRO Lutero , negando la institucion
 de el Santo Sacramento de la Extrema
 Uncion , que falsamente atribuia á la Igle-
 sia , y no á Jesu Christo. Precipitolo su
 soberbia obstinada en el abismo de la infi-
 delidad , y apostasia ; pero segun se colige
 de las calumnias , que falsamente atribuye
 à la Iglesia , parece contribuyò à su erra-
 do juicio , haverlo hecho , de que la Igle-
 sia aprobaba , y determinaba el abuso,
 que de su Disciplina hacian los mas de los
 Catolicos , difiriendo hasta los ultimos
 alientos de la vida la recepcion de el Santo
 Oleo. Oigase lo que dice , ò maldice este
 famosissimo impostor , y conoceremos,
 quanto le cegó su malignidad , ocasionada
 de el dominante abuso de la Discipli-
 na.

„ Se hace visible , ladra este Can Cer-
 „ vero , que los Catholicos , sin authori-
 „ dad alguna de las Divinas Escripturas,
 „ por su proprio arvitrio , y mal enten-
 „ diendo el testimonio , que alegan de San
 „ Tiago , instituyeron el que dicen Sacra-
 „ mento de la Extrema Uncion , que ad-
 „ ministran à determinados enfermos , no
 „ sin grave perjuicio de los demás , que
 „ no ungen , privandolos violentamente,
 „ y por propria authoridad de un benefi-
 „ cio , ò remedio , que para todos estable-
 „ ciò el Apostol. Este , como consta de
 „ sus palabras , expresamente mandò , que
 „ los enfermos todos , sin determinar es-
 „ tos , ni excluir aquellos fuesen ungidos
 „ con aceite por los Presbiteros , y que
 „ estos hiciesen oracion por ellos , para
 „ que la Uncion , y el ruego los aliviase,
 „ y sanase ; esto es , no muriesen , ni fue-
 „ se para ellos aquella uncion la ultima,
 „ ò extrema , que se les administrase ; co-
 „ mo lo acreditan , y convencen las ora-
 „ ciones , que sobre los ungidos se decian

„ y

„ y se conservan escritas en los antiguos
 „ Rituales, ò Sacramentarios, que usaban
 „ para ungirlos muchas Iglesias. Mas los
 „ Catolicos por el contrario enseñan, que
 „ la uncion de el aceite, que ellos creen
 „ Sacramento instituido por Jesu-Chris-
 „ to, no se ha de administrar, sino á los
 „ moribundos, que están ya para dar el
 „ ultimo aliento, y salir de el mundo:
 „ esto es, á los que con ella ni se reco-
 „ bren, ni se alivien; sino espiren, y
 „ por tanto la llaman ultima, ò extrema;
 „ porque jamás se verifique, que es, co-
 „ mo lo enseña el Santo Apostol, efecto
 „ suyo la salud, y vida de el ungido. Si
 „ esto no es delirar como locos insen-
 „ satos: pregunto, ¿què lo seià? (77)
 „ Lo es, respondemos. Lo

(77) Luther. lib. de captivit. Babilon. Apparet
 eos (catolicos) non autoritate ulla, sed suo advi-
 trio, ex verbis Apostoli male intellectis Sacramen-
 tum, & Extremam Uctionem institutam fuisse
 cum injuria cæterorum infirmorum, quibus vi pro-
 pria abstulerunt ungenti beneficium ab Apostolo
 statutum ::: Apostolus in hoc ungi, & orari præce-
 pit

Lo que el infeliz infructuosamente arrepentido, y estremadamente angustiado, conce ya, y dirà sin fin, glorificando la justicia de Dios, que lo fue: esto es, las mentiras, las calumnias, los desprecios, los odios, las furias, las blasfemias de que rebutiò su malditissima obra de la captividad Babilonica, escrita en el furor de su despecho contra la Iglesia Catolica Romana, como lo evidencia el pasage citado, pues èl solo basta para conocer la malignidad de sus importunas falsedades; porque ni la Iglesia ha instituido, sino Jesu-Christo, el Santo Sacramento de la Extrema-Uncion; ni la fe de èl se sostiene sobre el

pit, ut infirmus sanetur, & allevietur, hoc est, non moriatur, neque sit Extrema Unctio, quod, & usque hodie probant præces inter ungendum dictæ, quæ infirmum restitui petunt; illi contradicunt, non esse dandam Unctionem nisi discesuris: hoc est, ut non salventur, & allevientur::: ideo, & Extremam volunt Unctionem, ut non sit verum per eam sanari infirmum, quod ille (Jacobus) statuit. Si hoc non est insanire, rogo, quis est insanire?

el errado arvitrio de los Catolicos, sino sobre los solidisimos fundamentos de las Divinas Escripturas, y la Tradicion constantemente transmitida de Siglo en Siglo por el comun consentimiento de los PP. reconocida, aprobada, y confirmada en varios Concilios, y ultimamente en el General de Trento; ni todo enfermo es Suge- to de el; ni la Iglesia jamàs lo ha adminis- trado sin necesidad à solos los moribundos; ni ha negado, que sea efecto suyo, aunque menos principal, el recobro de la salud de el unguido, si para el bien espiritual le con- viene; y mui distante de aprobar, ó de- terminar, que se difiera su recepcion hasta el extremo de la vida, quando ya no pue- da por su propria virtud aliviar, curar, sanar, y dar vida à los que se les adminis- tra; lo prohíbe, lo censura, y detesta, como fatal abuso de su legitima Discipli- na, estableciendo contra el severas Leyes en sus Synodos, y pronunciando Anathe- mas, como queda establecido, y authori- zado en la presente Disertacion.

No

No pues la Iglesia siempre Santa, siempre solicita de el bien corporal, y espiritual de sus hijos, sino la preocupacion de estos, la falta de fè, el poco aprecio de un Sacramento instituido para los saludables efectos, que quedan dichos, ha hecho en todos tiempos insolentes à los enemigos de esta comun Madre, los que confundiendo torpemente su Disciplina con el abuso, que sus hijos hacen de ella, la insultan, la desprecian, y le atribuyen falsamente los defectos, que siempre ha desaprobado, y desaprueba.

§. XXII.

COETANEO de Lutero Calvino confundiendo tambien la Disciplina de la Iglesia con el abuso, que de ella han hecho desde el Siglo XIII. los Catolicos; esforzò mas las calumnias de aquel. „ El Apostol San-Tiago, dice este impio, quiere, „ que se unjan con aceite en el nombre de „ el Señor todos los enfermos: los Catolicos emplean su uncion en los que casi „ muer-

„ muertos , ya son mas , que enfermos ,
 „ cadaveres , porque apenas conservan al-
 „ gunos cortos restos de vida , estando sus
 „ almas casi desprendidas de sus cuerpos ;
 „ y à esa Uncion llaman , y con verdad ,
 „ Extrema ; porque hasta estos ultimos
 „ instantes no se administra. Si como
 „ creen , es su Sacramento de la Extrema
 „ Uncion eficaz Medicina , que los pue-
 „ de aliviar , fortalecer , y hacerles menos
 „ molestos los quebrantos de la enferme-
 „ dad , y dilatar su espiritu , facilitandoles
 „ algun consuelo : son inhumanos , son
 „ crueles , si en tiempo oportuno no se lo
 „ administran. (78)

Si esta invectiva la emplease Calvino
 con-

(78) Calvino lib. 4. instit. c. 19. Jacobus omnes infirmos vult inungi : isti non infirmos , sed semi-mortua cadavera sua pinguedine inficiunt , cum iam iam anima in primoribus labris laborat , vel ut ipsi locuuntur , in extremis : si præsentem habent Medicinam in suo Sacramento , quo vel morborum acerbicatem leniant , vel saltem aliquod animæ solatium afferant ; crudeles sunt , qui nunquam in-tempore medentur.

contra los Catolicos, que enfermado pe-
 ligrosamente difieren la recepcion de el San-
 to Oleo, que los Medicos les ordenan has-
 ta el extremo, en que destituidos de adver-
 tencia, y de sentidos son ya mas, que en-
 fermos, cadaveres: y contra los Medicos,
 que no la mandan recibir en tiempo oportu-
 no: el resto de Catolicos, que desapruue-
 ban, y combaten esta irregular practica, y
 detestable abuso de la Disciplina, le darian
 gracias, y la reconoceran por mui racio-
 nal, fundada, y justa. Porque si los Ca-
 tolicos todos sanos, enfermos, Medicos
 creen la authoridad de San Tiago, en que
 se funda la fé de el Sacramento de la Extre-
 ma-Uncion, y que se habla de enfermos,
 no de moribundos, ò casi cadaveres: esto
 es, de Sugetos en quienes pueda causar sus
 propios efectos, son verdaderamente
 crueles, inhumanos, suicidas los enfer-
 mos, que difieren su recepcion hasta los
 ultimos, ò extremos instantes de la vida,
 y son los Medicos en algun modo homici-
 das crueles, porque pudiendo, aplicada en
 tiem-

tiempo oportuno esta saludable Uncion, sanarlos; por no disponersela, quando debian, los dexan morir. Pero como la depravada intencion de el Heresiarcha fue negar la existencia, y virtud, que creemos, de el Santo Sacramento de la Extrema Uncion: combate esta fé, suponiendo falsisimamente, que la Iglesia la manda administrar en los estremos instantes, en que son casi cadaveres, y sin esperanza alguna de vida los que le reciben, obrando cruelmente con sus hijos, para verificar, que su Uncion Sacramental es extrema. Atroz calumnia! Há Señor! y que verdad es, que el mal uso, que en su Siglo harian, y en el nuestro hacen de este Sacramento, enfermos, y Medicos exponen la fé, y Disciplina de la Iglesia á semejantes valdones de los Hereges.

NO los ha sufrido menos injuriosos de los Cismaticos. Simeon de Thesalonica declarado enemigo de la N. Latina, y apolo-gista temerario de los errores de la suya Griega, declama con igual vehemencia contra la que supone Disciplina de aquella en quanto à el tiempo, en que se debe ad-ministrar, y recibir el Santo Oleo. Enfu-recido contra nosotros Catolicos Roma-nos, que èl llama Latinos, dice: „ Se „ combate, y destruye cierta sentencia de „ estos, que siempre piensan en introdu-cir novedades. Afirman, que el Santo „ Oleo no debe administrarse à los que „ conserven alguna esperanza de vida; „ sino precisamente à los moribundos des-tituidos de ella, creyendo, y obrando „ en esto, como en todo lo demàs, con-tra lo que los SS. Apostoles enseñaron. „ Què importa, que el Apostol S. Tiago „ diga, que se administre à el enfermo, „ para que el Señor le dè salud, si ellos

„ con-

„ contradicen esto mismo , y no la dan,
 „ sino à los que ciertamente no se han de
 „ recobrar , y vivir? (79)

Esforzando despues su maledicencia,
 combate la Disciplina , que supone obser-
 va nuestra Iglesia. Oigamosle con pacien-
 cia mentir , ya que le dá ocasion el abuso,
 que de la verdadera hacen no pocos enfer-
 mos , y Medicos. „ Como todo lo alte-
 „ ran , y transtornan los Latinos , tam-
 „ bien han innovado , y corrompido la
 „ Disciplina , que se observaba en la ad-
 „ ministracion de el Santo Oleo. Dabase
 „ à los enfermos , y ellos ungen à los mo-
 „ ribundos ; porque como es efecto de
 „ esta

(79) Simeon Thesal. in lib. de septem Sacramen-
 tis , quem ad calcem sui operis de Poenit. edidit
 Morinus. Quædam alia Latinorum , res novas mo-
 lientium , destruitur Sentencia. Hi enim asserunt,
 S. Oleum non spem vitæ habentibus , sed moribun-
 dis tribuendum esse::: contra fidem Apostolicorum
 verborum , ut in omnibus aliis , ita etiam , hac in
 re , & sentientes , & facientes ; cum enim Dei Fra-
 ter (Jacobus) clamet : *erigat cum Dominus* : isti
 eijunt : *ijs , qui non eriguntur esse præbendam.*

„ esta Uncion el perdon de los pecados;
 „ se persuaden, que deben ungirse solos
 „ los moribundos, por evitar asi, que algun
 „ unguido tal vez sobreviva a la Uncion,
 „ y vuelva à pecar. (80) Que locura!
 „ San-Tiago asegura, que por el Santo
 „ Oleo sana, y se alivia el enfermo, que
 „ con fe viva lo recibe: mas ellos enseñan,
 „ que se le administre, porque se muera.
 „ El Santo Evangelio refiere, que los
 „ Apostoles, y Discipulos de Jesu-Chris-
 „ to ungian muchos enfermos, y sanaban:
 „ ellos

(80) Idem in fin. Operis. Quia omnia immu-
 tant Latini, han etiam Cæremoniam corruerunt,
 acque non esse exhibendum (Sacramentum Olei)
 ægrotantibus, sed moribundis ajunt: quando qui-
 dem enim hoc Sacramentum dimitit peccata: prop-
 terea moribundis exhibetur à Latinis: ne siquis su-
 pervixerit, rursus peccet. O dementiam! Frater
 Domini enuntiat: *& oratio fidei salvabit infir-
 mum; & eriget eum Dominus*: hi vero ajunt: ideo
 dari Unctiosum, ut moriatur:: Et Sacrum quidem
 Evangelium ait; *ungebant Oleo multos ægrotos, &
 sanabant*: hi vero censent dandam esse Unctionem,
 non ut curentur, sed ut sint insanabiles, & mo-
 riantur.

„ ellos lo contradicen , afirmando , que
 „ no se deben ungir , para que sanen , y
 „ vivan , sino para que se les agrave hasta
 „ hacerse incurables sus enfermedades , y
 „ mueran. Falsisima calumnia ! Mentira
 infame solo propria de un Griego Cisma-
 tico enemigo irreconciliable de N. S. Cato-
 lica , y Apostolica Iglesia ! ¿ Quando en
 esta no han sido las SS. Escripturas , y
 Tradiciones Divinas , y Apostolicas , las
 que han fixado invariablemente su creen-
 cia , y en todo lo que concierne à esta , su
 Disciplina ? ¿ Quando con la depravada
 intencion de contradecir el Testimonio de
 San Tiago , en que se sostiene su fe del Sa-
 cramento de la Extrema-Uncion , y el
 Evangelio de San Marcos , que insinua su
 institucion , y uso , lo ha administrado á
 los enfermos moribundos , para inutilizar
 en ellos el efecto de la salud corporal , que
 si les conviene , puede causarles ?

Si ; si : es verdad , que desde el Siglo
 XIII. ha innovado la Disciplina , adminis-
 trando el Santo Oleo despues de el Santisi-
 mo

mo Viatico ; pero es falsísimo , que la ha corrompido : porque esta innovacion , que con justísima , y prudentísima causa se ha introducido desde entonces , como queda dicho , (*) fue el unico , y poderoso remedio para impedir , que por no recibir el Santo Oleo , ò recibido sin acuerdo , sin sentidos , ò casi muertos , omitiesen tambien , ò recibiesen asi indispuestos la Santa Comunion , que era entonces el ultimo Sacramento. Juenin excita la question de qual de las dos Disciplinas , que ha usado la Iglesia en la administracion de este Sacramento , es mas conforme à su espíritu , y à la santidad , y utilidad de el Sacramento mismo : y resuelve , que una , y otra , atendida la causa de su variacion. (81) Y citando à el Emmo. Cardenal Bellarmino , dice , lo que todos deben decir , que desde que la antigua Disciplina comenzò à relajarse , y corromperse ; debiò consentir , y apro-

(*) §. VII.

(81) Juenin de Extrem. Unct. q. ultima.

aprobar la Iglesia la moderna para su reforma, y su remedio. (82)

§. XXIII.

MAS cómo la consiente? Cómo lo aprueba? Con la prudentisima advertencia, que aunque no sea, como no es, Sacramento de igual necesidad, que el de la Penitencia, y Comunion, lo reciban en tiempo, en que puedan dignamente prepararse à él. Lo aprueba determinando en los Concilios citados, (*) quando es este tiempo oportuno. Lo aprueba fulminando rayos de indignacion propria de su zelo, contra los fieles, que por negligencia culpable, que ella califica de tacito desprecio, difieren su recepcion hasta los ultimos alientos de la vida. A estos no quiere el Concilio II. de Constancia celebrado en el año de 1549. que se le dè sepultura Eclesiastica,

G tica,

(82) Bellarm. de Arte bene moriendi cap. 2.

(*) §. XII.

tica, en que descansan sus cuerpos, y se confundan sus cenizas con las de el resto de los fieles. (83)

Ladre Lutero, maldiga Calvino, mienta el Cismatico Simeon, que es loeura, que es crueldad, que es demencia, creer, que el Santo Oleo es Sacramento instituido por Jesu-Christo para socorrer espiritual, y corporalmente á los enfermos agravados, y no quererlo recibir en tiempo, en que èl puede causar estos efectos; pero no confundan la Disciplina de la Iglesia con el abuso, que hacen frequentemente de ella los enfermos, y los Medicos, que no la observan. Ellos son, no la Iglesia, sin que puedan disculparse, los locos, los insensatos, de que hablò Lutero: *si hoc non est insanire, rogo, quid est insanire?* Ellos, los que califica Calvino de inhumanos, y crueles: *crudeles sunt*. Ellos los fatuos, y de-

(83) Concil. 2. de Const. celebrado en el año de 1549. Statuimus, ut siquis Sacramentum illud nobis ab Ap. Jacobo tantopere commendatum, contempserit, Ecclesiastica careat sepultura.

dementes en el juicio de el Cismatico Simeon : *ò dementiam*. Porque ellos desmienten su fè ; ellos culpablemente se privan de los preciosos frutos de el Sacramento, ellos exponen la santidad de su Madre à las falsas calumnias , con que la insultan los Hereges , y Cismaticos ; y lo que es mas , ellos con su decidia las promueven.

Ha Señor ! quanto pudieran los enfermos , y los Medicos contribuir à enfrenar las lenguas de los enemigos de la Catolica Iglesia , y à vindicar la prudencia , la sabiduria , la santidad , y utilidad de sus decisiones relativas à la moderna Disciplina ; si aquellos recibiesen el Santo Oleo , y estos lo ordenasen recibir en tiempo oportuno. Si son Catolicos, ¿ por què han de dar lugar , difiriendo hasta los ultimos alientos su recepcion , à que los Hereges , y Cismaticos insulten , mofen , y se burlen de nuestra amabilisima Madre la Santa Iglesia , calificandola de insensata , cruel, amente, fatua ? ¿ No estàn por su fè, por su Religion , y por su honor mismo obligados

Ga

gados

gados á desmentirlos, y á defender la Disciplina de su Madre? Ojalá mereciese esta reconvencion á enfermos, y Medicos Catholicos alguna seria reflexion! Tal vez ella sola exterminaria de el Orbe Christiano el detestable abuso, que tanto en él domina, y yo impugno: y para exforzar mas su impugnacion, sostengo en fin esta quinta Proposicion.

QUINTA PROPOSICION.

„ **N**ADA parece, que puede impro-
 „ babilizar las Proposiciones, que ante-
 „ ceden.

§. XXIV.

PORQUE, si contra la primera se quiere sostener con firmeza, que no es facil determinar Lei alguna Divina, ó Ecclesiastica, que expresamente obligue á recibir la Extrema-Uncion, que de ningun modo es Sacramento de necesidad, y por tanto

tanto puede el enfermo , à quien el Médico la ordene , omitir sin culpa su recepción , y puede el Médico dexar à su libertad , que lo reciba , ó no , como , y quando èl elija ; se responde lo primero : que esta opinion , por probable , que en sí sea , no se tiene en la practica por tan probable , como su contraria : ya se graduen los fundamentos de extrinseca probabilidad ; ya se pese la gravedad de los que constituyen la intrinseca ; ya se consideren los inconvenientes , que de aquella , y las utilidades , que de esta se siguen ; ya por fin , porque supuesta esta , y desatendida aquella , me mandò V. S. determinase quando gravemente obliga la recepción de este Sacramento.

Lo segundo : porque como se dixo , (*) aun los Sabios Patronos de la opinion negativa , reconocen culpa grave en el enfermo , que no quiere recibir el Santo Oleo ; porque se expone temerariamente à luchar de-

(*) §. X.

desarmado de el poderoso esfuerzo , que le daria su Uncion con un enemigo poderoso , astuto , que aliado con otros muchos , empeña en los ultimos instantes de la vida el combate , sabiendo , que aquel ha de ser el decisivo. (84) Y es la razon de esto : porque aunque no se de Lei positiva , que le obligue á armarse con este poderoso esfuerzo ; la hai natural , que le dicta , que no debe ser en el importantisimo negocio de la salvacion temerario , exponiendose sin defensa á luchar con el infernal enemigo , y à ser vencido. Y si el enfermo por la razon dicha no debe diferir este Sacramento hasta que el quiera , debe el Medico ordenarle su recepcion , quando pueda con ella armarse , y fortalecerse.

Está mui bien (se dirà esforzando el argumento) que el enfermo ; ya porque hai Lei Divina , y Eclesiastica en la opinion , que se adopta , que le obligue à recibir

(84) Apocalips. c. 12. v. 12. sciens , quia modicum tempus habet.

103

cebir el Santo Oleo , quando el Medico se lo ordene : ya porque procederia desarmado de este precioso arnés temerariamente: si se expusiera à el ultimo conflicto con el enemigo comun ; obre mal , peque , y falte á lo que debe : pero porque ha de pecar tambien , porque ha de faltar á su obligacion el Medico , que no ordena à el enfermo , que lo reciba en tiempo oportuno ? Qué obligacion tiene el Medico de tomar sobre si este delicado negocio ? Si , si : es verdad , que la tiene estrechisima de prevenir á todos los enfermos , que asista , sea inmediatamente por si mismo , ò mediando la autoridad del Parroco , del Confesor , del Gefe de Familia , que agravada la enfermedad están en el peligro de morir , y es ya tiempo de recibir los SS. Sacramentos de la Penitencia , Viatico , y Oleo. Evacuado este deber , que es el proprio de el Medico ; que los reciban , toca por caridad à el Confesor persuadirselo , y al Parroco de justicia obligarlo , administrandoselo en tiempo oportuno , que lo

serà.

será, quando lo le administre el Santísimo por Viatico.

Previniendo esta á la verdad urgente argumentacion: protesté, (*) que no me atreveria á sostenerla, donde estubiese establecido, que los Parrocos administrasen con el Viatico el Santo Oleo á los enfermos, que mandasen los Medicos Sacramentar; como es práctica inconcusa en muchos Arzobispados, y Obispados de España; pero que en Sevilla, y su Arzobispado era por lo que expuse, de verdad incontestable: porque en Sevilla, y su Arzobispado debe cargar sobre los Medicos solos toda la obligacion de determinar, quando debe el enfermo recibir la Extrema-Uncion, quando debe el Parroco administrarsela, y aun quando puede el Confesor, el Pariente, el Amigo exhortarlo, y estimularlo á que la reciba, pues ni estos, ni aquel piensan en la administracion, y recepcion de tal Sacramento, hasta que

(*) §. XI.

el Medico lo determina. Saben estos, que enfermos, Confesores, Parrocos, y Familias defieren ciegamente à quanto sobre ultimos Sacramentos, y especialmente sobre el tiempo, en que el Santo Oleo se ha de administrar, ellos ordenan: saben, que este es el comun pensar de las gentes, sean de humilde, sean de ilustre extracion; sean Seculares, sean Eclesiasticos, y Religiosos; saben, que es inconcuso estilo, y comun practica, que ni los Parrocos, à excepcion de ciertas horas del dia, administran este ultimo Sacramento, ni los enfermos lo reciben, si el Medico no lo ha determinado.

Yo no digo, ni dirè, que todos los Medicos de el mundo tengan la obligacion, que han querido, consintiendo, y no reclamando, cargar sobre si los de Sevilla, y su Arzobispado. Yo sè, que el Medico cumple con advertir á el enfermo el peligroso estado de su salud, y que ya es tiempo de recibir los SS. Sacramentos; pero sostengo con hechos constantes, y notorios,

rios, que los Medicos, de que hablo, y quantos en todos los Pueblos, y Países de la tierra tengan igual ascendiente sobre las voluntades de los Parrocos, y enfermos; no cumplen, sino resuelven, que reciban estos, y administren aquellos el Santo Oleo en tiempo oportuno.

Quieren algunos persuadir, que se yo, si preocupados de vulgares ideas, que no es tan oportuno tiempo para recibir la Extrema-Uncion, quando se recibe por Viatico la Santa Comunion; como despues quando agravada la enfermedad, el que era peligro, es ya articulo de muerte. El es, dicen, Sacramento de los que están para salir de el mundo, y entrar en los interminables espacios de la eternidad, y se llama asi, porque como lo enseña el Santo Concilio de Trento: *illis præsertim (confertur) qui tam periculosè decumbunt, ut in extremo vitæ constituti, videantur, unde Sacramentum exeuntium nuncupatur.* (85)

Esto

(85) Concil. Trid. ubi sup:

Esto es, se dice Sacramento de los que están para morir, porque aunque se pueda dar á los que están peligrosamente enfermos, parece, que no tanto para estos, como para los que están en articulo de muerte, se instituyó: y por la misma razon se llama con propiedad *Extrema Uncion*. Porque pues han de ser reprehensibles el enfermo, y Medico, si aquel no lo recibe, y este no dispone, que lo recibiera, quando ha de recibir el Santisimo Viatico.

Debil argumento, ò como dixe, preocupacion vulgar, que aunque queda desvanecida (*) donde explique, porque se dice *Sacramento de moribundos*, y *Extrema Uncion*, diré algo mas, que enteramente la disipe. Es verdad, que la Uncion Sacramental se dice Extrema desde que se remitió el espíritu de la antigua Disciplina. Lo es, que si debe administrarse, como lo manda en el lugar citado el Concilio, á los que

(*) §. VII.

que están enfermos peligrosamente, mucho mas á los que están ya para morir: pero querer deducir de esta verdad el error, de que los enfermos, y los Medicos dexen su recepcion para los ultimos extremos de la vida; es ignorar qual es el espiritu de la Iglesia; qual ha sido, y es su Disciplina; es desatender las Decisiones de sus Concilios, el sentimiento de sus Sabios, y los dictámenes de la razon natural.

§. XXV.

ESTA mui bien, insistirán, que no se dexen para los ultimos alientos de la vida la recepcion del Santo Oleo, por lo que con grave fundamento se expone; pero querer fixar precisamente su recepcion á quando se reciba el Santissimo Viatico, obligando á los enfermos, y Medicos, que no separen la de ambos Sacramentos, es querer introducir nueva Disciplina, desatendida la que tiene aprobada en el Ritual la Iglesia Romana,

mana, y manda el Santo Concilio de Trento, (86) que se observe, fulminando anathema contra los que presuntuosamente la desatiendan, y alteren. Previene el Ritual, (87) que si el estado de el enfermo, y el tiempo lo permite, se observe puntualmente la general costumbre de la Iglesia, administrandole la Extrema Uncion, despues de haverle administrado los Sacramentos de la Penitencia, y Eucharistia. Y despues de haver determinado quales son los Sugetos del Santo Oleo, ordena, que si el enfermo haviendo confesado sus culpas, y recibido el Sacramento de la Penitencia, se agravare, y pusiese en peligro de morir: en este caso pueda el Sacerdote mismo, que lleve el Viatico, llevar

(86) Concil. Trid. Ses. 7. can. 18.

(87) Ritual Rom. Titulo 27. de Extrem. Unct. §. 2. in quo illud in primis, ex generali Ecclesiae consuetudine observandum est, ut si tempus, & infirmi conditio permittat, ante Extrem. Unctionem Pœnitentiæ, & Eucharistiæ Sacramenta infirmis præbeantur.

llevar tambien con el Santo Oleo : mas si pudiere haver otro Sacerdote , ò Diacono , que lo lleve ; vistase de sobrepelliz , y lleve el Viatico : y este , y no el otro Sacerdote , ni el Diacono , que han llevado el Oleo ; despues de administrar à el enfermo la Comunion Sagrada , administrela Santa Uncion. (88) Es decir , que es general costumbre de la Iglesia , que à ninguno es licito alterar , administrar el Sto. Oleo , si accidente pronto no lo impide , despues que el enfermo haya confesado , y recebido el Viatico ; pero no lo es administrar

(88) El mismo §. 13. si autem acciderit , infirmum , post peccatorum suorum confessionem , ad exitum vitæ properare , tunc Sacerdos cum Sacro Viatico poterit , & Oleum infirmorum ad cum deferri per ipsum Sacerdotem , qui deffert Sac. Eucharistiam : sitamen alius Presbiter , vel Diaconus , qui Oleum S. defferat , haberi possit ; per ipsum defferatur , qui super pelliceo indutus cum Oleo S. oculte delato , sequatur Sacerdotem Viaticum portantem ; & postquam infirmus Viaticum sumpserit , inungatur à Sacerdote.

trar el Viatico, y Oleo à un mismo tiempo; pues el Ritual expresamente advierte, que si el enfermo, despues de haver confesado, se agrava, y acerca à el fin de su vida, que entonces se puede llevar con el Viatico el Santo Oleo, y ungirlo despues de haverlo comulgado; mas si el enfermo no se agrava, bastará llevar el Viatico, administrarselo, y ofrecerle el Santo Oleo para quando sea mas urgente el peligro de su vida.

Distinguiendo asi el proprio tiempo de administrar uno, y otro Sacramento à los enfermos, previene, que quando se les lleve el Santisimo, vaya delante un Ministro tocando una campanilla para que lo adore el Pueblo; pero que se omita esta Ceremonia, quando solo se les lleve el Santo Oleo, y asi se practica. En compendio. El Ritual reconoce en los enfermos, que están en peligro de morir, dos estados. Quando solo es probable el peligro, los reconoce Sujetos de el Viatico, y previene que despues de haver confesado se le
admi-

administre : *si autem acciderit infirmum* :
ad exitum vitæ properare, esto es, quan-
 do el peligro es mas grave, deseale entonces
 el Santo Oleo, y no se espere á que desti-
 tuido de advertencia, y sentidos, no lo
 pueda con fruto recibir: asi se observa, lo
 que los Concilios disponen, y no se obli-
 ga à el enfermo, y Medico, à que este
 mande, y aquel reciba precisamente quan-
 do el Santisimo Viatico, la Extrema
 Uncion.

Me parece, que si amando la verdad
 leemos el Ritual, con que se quiere esfor-
 zar el argumento, é improbabilizar la se-
 gunda Proposicion; el mismo Ritual des-
 truye aquel, y confirma la verdad de esta.
 Dando principio á el Titulo 27. en que
 prescribe la que se debe observar en la ad-
 ministracion, y recepcion de el Sto. Oleo
 de los enfermos, dice asi : „ el Sacramen-
 „ to de la Extrema-Uncion instituido por
 „ Jesu Christo, como celestial medicina,
 „ que no solo dá á el alma, sino tambien
 „ la salud à el cuerpo (si le conviene à la
 „ de

„ de el alma) debe con todo estudio , y
 „ diligencia administrarse à los que peli-
 „ grosamente están enfermos ; y si puede
 „ ser , en aquel precioso tiempo , que con-
 „ servan vigoroso su entendimiento , de-
 „ sembarazada su razon , para que quan-
 „ do lo reciban , se preparen con actos
 „ propios de fe viva , y piadosas afeccio-
 „ nes de su voluntad à la copiosa gracia,
 „ que à los asi dispuestos confiere este
 „ Santo Sacramento. (89) Puede estar
 mas visible el espíritu de el Ritual , ò el de
 la Disciplina de la Iglesia , que lo dispuso ?
 Sigue despues , y à el inmediato §. ó nu-
 mero segundo previene primeramente, que
 se observe la general costumbre de la Igle-
 sia administrandolo , no antes de el Viati-
 co , sino despues ; porque aunque en la
 antigua Disciplina precedia la admistra-
 cion de el Santo Oleo à la de el Viatico :
 despues de haverse remitido aquella , y
 prevalecido la costumbre contraria vista,
 H tole-

(89) El mismo Tit. 27. §. 1.

tolerada, y aun consentida de los Pastores: esta costumbre, ya general de la Iglesia, y no aquella antigua Disciplina, debe arreglar, y fixar el tiempo, en que el Sto. Oleo se administre. Esto es, no antes, como era comun uso, sino despues de los Sacramentos de la Penitencia, y Comunion, pero sin omitir para otro tiempo su administracion.

La misma Rubrica de el §. ò num. 13. con que se pretende esforzar lo contrario dá suficientemente à entender, que debe administrarse á el enfermo, que se agrava, y constituye en peligro de morir, despues que haya confesado, uno, y otro Sacramento Viatico, y Oleo á el mismo tiempo, con solo posteridad de Sacramento; porque dispone, que lleve el Sacerdote á estos enfermos ya confesados, y que están en peligro, el Viatico, previniendo, que sino huviere otro Sacerdote, ó Diacono, que pueda llevar tambien el Santo Oleo, que pueda llevarlo, el que lleva el Viatico: y que despues, que el enfermo lo reciba,

ciba, lo olee, y administre la Extrema Uncion. Esta, y no la que se expone es la obvia genuina inteligencia desta Rubrica, porque todas se ordenan á lo que intento la Iglesia, que las dispuso, y quiere, que exactamente observen sus Ministros en la administracion deste Sacramento. La intencion pues de la Iglesia, y el espiritu de su moderna Disciplina es, que se administre despues de el Viatico, pero à el mismo tiempo, si puede ser; porque siendo, como es, y expresamente lo confesò en el principio del Titulo 27. el Sacramento de la Extrema-Uncion una celestial Medicina, que instituyó Jesu-Christo para la salud de el alma, y cuerpo de los gravemente enfermos; quiere esta Madre verdaderamente cuidadosa de sus fieles hijos, que desde el instante, en que son, por el peligro, en que està su vida, Sujetos de uno, y otro Sacramento, que ambos se les administren sin perdida de tiempo, que como tambien advierte, les puede ser mui precioso, si se disponen, como deben, para

H2

rece-

recebirlo. Previene el Ritual, que quando se lleva el Viatico à los enfermos, preceda un Ministro tocando campanilla, y que no se toque, quando se lleva solo el Santo Oleo; no porque deban administrarse en distintos tiempos estos Sacramentos; sino porque no es una misma la adoracion, que se debe à ambos. Avisase con la campanilla à el Pueblo, que vá santificando las calles Jesu Christo Sacramentado, para que lo adoren. No hai para que darle este aviso, quando và por ellas solo el Santo Oleo, porque aunque digno de toda reverencia, no lo es de tanta adoracion.

§. XXVI.

PERO se dirà, estrechando mas el argumento propuesto, no es la que se dá adecuada respuesta, porque en este Arzobispado de Sevilla mandò su ultimo Synodo, „ que si no fuese en caso de mui „ urgente necesidad no se lleve la Extrema „ Uncion con el Santissimo Sacramento de „ la

„ la Eucharistia , como somos informa-
 „ dos , que algunos Curas lo hacen so la
 „ misma pena (de dos ducados) (90)
 Debe , obedeciendo este mandato , todo
 Cura de el Arzobispado llevar primero á
 el enfermo el Santissimo Sacramento de la
 Eucharistia sin el Santo Oleo , que solo
 podrá llevar con él en caso , no de urgen-
 te , sino de mui urgente necesidad ; y el
 Cura , que asi no lo hace , obra mal , y
 debe ser multado. ¿ Como pues los enfer-
 mos han de recibir el Santo Oleo , quan-
 do el Viatico ; y los Medicos lo han de
 ordenar , sin primero hacer constar á el
 Cura , que los ha de administrar , que es
 mui urgente la necesidad de recibirlos jun-
 tos ? Esta urgentissima necesidad , ni la hai,
 ni los Medicos la juzgan , quando comien-
 za à agravarse el enfermo , y le mandan
 administrar los Sacramentos : podrá haver-
 la despues , quando mas se agrava : pues
 lleven

(90) Syn. de Sevilla Tit. de custodia Eucharis-
 tiæ cap. 10. fol. 108. buelta.

lleven entonces los Curas á el enfermo la Santísima Eucharistia sin el Santo Oleo, y quando huviere extrema necesidad lleven ambos Sacramentos. Y ved aqui mandado por el Synodo lo mismo, que previene la Rubrica 13. de el Ritual, que se ha querido iludir. Fuerte instancia! que se pudiera esforzar mas con otras mui iguales decisiones de Synodos, pues no es solo el nuestro el que prohíbe, que se lleve con la Eucharistia el Santo Oleo. (91) Pero fuerte para los que no acuerden la Disciplina, que à los fines del Siglo XVI. y al principio del Siglo XVII. en que nuestro Synodo, y los otros se congregaron, era comun en orden à la administracion, y recepcion de los Sacramentos, y à el tiempo, en que se llevaban à los enfermos.

Entonces fue quando vencidas las resistencias, y las dificultades, que en su practica opuso el mundo con sus respetos, y el demonio con sus influxos, estaba en su
mas

(91) Van Spen part. 2. tit. 8. cap. 3.

mas vigorosa observancia la santisima, y utilisima Bulla super gregem Dominicum, que havia expedido en Roma á 8. de Marzo dos meses despues de su exaltacion á el Pontificado S. Pio V. (92) En ella renovando lo antes mandado observar à los Medicos en el Concilio IV. Lateranense por Innocencio III. (93) y agravando las penas promulgadas en dicho Concilio contra los desobedientes, y contumaces: ordenó lo primero: que los Medicos luego, que fuesen llamados á curar algun enfermo, le amonestasen, que purificase su conciencia, recibiendo el S. Sacramento de la Penitencia; y que si à el tercero dia no les hiciese constar haverse confesado, ò diferido la Confesion por haverlo asi juzgado conveniente el Confesor: que lo abandonasen, y desentendiesen de su curacion, y asistencia. Lo segundo: persuade, y amonesta à los Parientes, Familiares, y Do-

mes-

(92) Bull. Rom. tom. 2. Const. 3. de S. Pio V.

(93) Cap. cum infirmitas de Poenitentia, & remissione.

mesticos de el enfermo, que den aviso de su enfermedad à el Parroco, para que con ellos le aconsejen, é insten, que tenga à bien comenzar su curacion por la de el alma, confesando sus culpas, y obediendo lo que està mandado.

Lo tercero: dexando en todo su rigor las penas establecidas contra los Medicos desobedientes en el mencionado Concilio de Letran, las agrava, declarandolos perpetuamente infames, y degradados de todo honor, como separados de los Colegios, y Universidades, que los havian graduado, ò incorporado; y sugetos à la multa, que le impongan à su arvitrio, los Ordinarios. Lo quarto dispone, que todo Medico à el tiempo de recibir los Grados en su facultad, ò de obtener licencia para exercitarla, hagan juramento ante Notario publico, y testigos, que observara inviolablemente lo que su Santidad en esta su Bulla ordena, de cuyo juramento se ha de hacer expresa mencion en el Titulo del Grado, y en la licencia para curar, que se le despache. Y

si

si algun Colegio, ò Universidad promoviere á alguno à Grado de Medicina, sin que preceda á su colacion el juramento dicho; quede por el mismo hecho privada de la facultad de graduar á otro alguno. Lo quinto: manda severamente con precepto formal de obediencia à los SS. Patriarcas, Primados, Arzobispos, y Obispos de la Universal Iglesia, que precediendo la promulgacion de esta Constitucion, que deberàn hacer en sus respectivos Territorios; obliguen, y si necesario fuere compelan por todos medios á los Medicos ya graduados, y con licencia de curar, à que hagan el juramento dicho; previniendo, que si algunos no lo quisieren hacer, y fuesen contumaces, que sean privados del grado, y licencia, de todos los privilegios propios de su facultad, y concedidos privativamente à ellos; y que no se les permita entrar en la Iglesia, de que seràn arrojados hasta que arrepentidos obedezcan sus preceptos; jurando como se les manda, la observancia de este. En fin, ruega, y clama

ma

ma á los Principes , SS. y Magistrados Seculares , que por nuestro Señor Jesu-Christo , y su infinita misericordia intesen el poder , y autoridad soberana , que les ha sido dada en la observancia de esta Lei Canonica , auxiliando á los Prelados executores de ella , y castigando con penas corporales á los transgresores , y rebeldes.

Con esta Bulla , que fue la tercera, que expidiò , intentó el Santissimo Padre, y Pastor vigilantissimo reproducir , y reanimar el vigor , y espiritu enteramente dissipado de la Disciplina , que para la salud corporal , y espiritual de los enfermos havian establecido sus Predecesores Innocencio III. en el Concilio citado , y Clemente V. en el de Viena. (94) Y aunque la promulgacion , ó fulminacion de este rayo proprio de su ardiente zelo , hizo temblar á los que mas de cerca heria , opusieron sin embargo , recobrados del susto , la que ponderaban imposibilidad de su observancia por las grandes dudas , y dificultades, que

(94) Rub. 15. de Pœnit.

que en su práctica alegaban enfermos, y Médicos, no siendo fácil determinar, si estaban estos obligados à mandar confesar, y negar su asistencia à todo aquel, que guardase cama, aunque fuese por leve estacional enfermedad: prevaleció sostenida de sí misma, y del zelo de los Señores Prelados, y de sus Synodos la Constitucion, y nueva Disciplina: y à el fin de el Siglo XVI, y principio de el XVII. rendidos los enfermos, y obedientes los Médicos, se hizo frecuente su observancia; mandando estos à aquellos la Confesion en los primeros dias de la enfermedad; y si se agravaba, y los ponía en peligro de morir, ordenandoles la recepcion de el Santísimo Viatico, y Santo Oleo.

En este tiempo, como todo enfermo confesaba, luego que era enfermo, y no pocos por su devocion, ò amonestados de los Parrocos, como á estos se lo previene el Ritual Romano, (95) y prevenia
la

(95) Rit. Rom. de Com. infirmorum, Tit. 26.
Hor.

la Bulla, recibian tambien la Santisima Eucharistia por Comunión: se comenzò á introducir insensiblemente por la desidia, y poca reflexion de algunos Curas de el Arzobispado, el abuso, que en el cap. 10 que se opone, y en el 9. que antecede, reprehende, prohíbe, y multa el Synodo. Era este, que siendo llamados para confesar algun enfermo, por ahorrar tiempo, y trabajo lo iban á confesar, y llevaban la Santisima Eucharistia, huviera la pedido, ò no el enfermo. *Y por la misma razon,* esto es, por ahorrar tiempo, y trabajo, quando algunos de estos enfermos, que por solo serlo, havian confesado, para que los Medicos les asistiesen, querian comulgar; le llevaban con la Eucharistia el Sto. Oleo, sin haver para llevarlo necesidad alguna. Para contener este abuso, y poner orden en la administracion de los Santos Sacramentos; dispuso nuestro Synodo (no fue solo)

Hortetur Parrochus infirmum, ut Sacram. Comm. sumat; etiam si graviter non ægrotet aut mortis periculum non immineat.

solo) que primero confesasen los Curas à los enfermos; que si querian recibir la Eucharistia, como Comunión, la administrasen sin llevar el Santo Oleo: mas si urgia la necesidad, porque el enfermo estaba en peligro de muerte, y los Medicos le havian ordenado, que la recibiese por Viatico; que en este caso llevasen tambien el Santo Oleo, y como, dexaba el mismo Synodo mandado en el lugar arriba citado: (*) se lo administrasen, y que no aguardasen, a que llegaran á tanto extremo, que les faltase el entendimiento. En compendio. La Eucharistia por Comunión debe llevarse, y administrarse sin el Santo Oleo. Esto manda el Synodo. La Eucharistia por Viatico debe llevarse, y administrarse con el Santo Oleo. Esto manda tambien, y esto es lo que en el dia se debe observar, y lo que, como queda probado, es mui conforme à la Disciplina de la Iglesia, y á el espíritu de sus Concilios.

§. XXVII.

(*) §. XIII.

§. XXVII.

SI en el argumento, que algunos han querido esforzar, y con que Ojala no tantos! pretenden disculpar se desidia, fundada en la que dicen comun practica de las Sagradas Religiones, no padecieran una manifiesta equivocacion, ò falta de debida reflexion los que lo proponen; sin duda èl solo improbabilizaria la segunda Proposicion, y mucho mas por necesaria ilacion la tercera, y quarta. ¿Qual es dicen, la regular Disciplina, que observan las Sagradas Religiones, quando administran à sus enfermos los SS. Sacramentos? Estos con que orden, y en que tiempo los reciben? Esta es por lo regular, si algun pronto accidente mortal no la varia. Luego que el Medico hace juicio, que el Religioso enfermo se agrava, y pone en peligro de morir; se lo avisa, ò à el mismo enfermo, ò á el enfermero, para que de aviso á el Prelado. Este (si à el enfermo no lo dixo el Medico) ò por sí, ò por alguno

guno otro de la Comunidad se lo previene, para que se conforme con la Divina voluntad, y se prepare à los Sacramentos SS. que debe recibir. Preparado con el de la Penitencia, ò Confesion; se junta toda la Comunidad, y con la posible solemnidad, y devocion se le administra el SS. Viatico. Despues se le previene, que le resta otro Sacramento, que recibir; se le ofrece; pidelo desde entonces el enfermo, y se le administra despues, quando mas agravada la enfermedad, declara el Medico, que hai ya poca, ò ninguna esperanza de vida.

Supuesta esta regular Disciplina frequentemente observada, se podra decir sin insolente injuria de cuerpos, por su Religion, por su piedad, por su literatura, por su virtud, y por otros muchos, mejor dirè, por todos Titulos respetables, que obran mal, esto es, que desatienden las Leyes Natural, Divina, y Canonica; que exponen con temeridad la salud temporal, y eterna de sus enfermos; que debiendo con su exemplo promover en los Pue-

Pueblos la legitima Disciplina de la Iglesia propagan su dominante abuso ; que en fin fomentan incomparablemente mas , que los Seglares enfermos decidiosos , que los Medicos preocupados , y olvidados de su deber , las groseras calumnias , que atribuyen falsamente à la Santa Iglesia sus enemigos ? Fuera sin duda un ignorantisimo descarado calumniador , un temerario atrevido , sin Religion , sin piedad , sin educacion , sin honor : un declarado enemigo de el estado Religioso , ò lo que es todo ; un impio de los muchos de que Dios se sirve para humillar , acrisolar , y exaltar despues à los que ahora permite exercitar , y oprimir ; quièn tal dixera de las Sagradas Religiones.

Pues si en ellas se administra separadamente los dos ultimos Sacramentos , difiriendo el Santo Oleo hasta la mayor necesidad , ¿ con què fundamento se quiere obligar à los enfermos , y à los Medicos , á que esfuercen la contraria practica ? Por que se resuelve con satisfaccion , que
desa-

desatienden las Leyes Divinas, y Canonicas: que fomentan las calumnias, con que insultan los Hereges, y Cismaticos la Disciplina de la Iglesia, siendo esta la regular, que en las Sagradas Religiones se ha usado, y usa? Parece en fin, supuesta esta practica tan altamente recomendada, qué poca, ò ninguna probabilidad puede quedar á la segunda, tercera, y quarta Proposicion.

El Dr. Don Christoval Boleda, en su Question Medico Moral impresa en Sevilla año de 1710. (despues de haver establecido, lo que yo intento en la segunda Proposicion sostener, reproduciendo, y argumentando los fundamentos, que alega este Sabio piadoso Medico) se hizo cargo de responder el propuesto argumento; pero admitiendo sin reparo la que se dice, y supone regular Disciplina de las Sagradas Religiones, quando nada mas dista del espiritu, que à todas anima; se empeña en explicar la razon de dispariedad, que se advierte entre el Comun de los fieles Secu-
I lares,

lares, y el de fieles Religiosos. El común de estos, dice, tiene mas proporcion para socorrer sin perdida de tiempo en toda hora, aunque sea la mas incommoda á sus hermanos gravemente enfermos con el Sto. Oleo: porque lo tienen en sus Iglesias, ó para mas prontamente, si ocurre novedad, administrarselo, lo depositan en alguna celda, o aposento inmediato à el enfermo: porque todos los Sacerdotes de la Comunidad, supuesta la licencia de el Prelado Local, son propios Ministros de este S. Sacramento; y como son advertidos, prudentes, y caritativos, están siempre desde que la enfermedad de su hermano se agrava, vigilantes, cuidadosos, sobre aviso para administrarselo: siendo rarísimo el enfermo, que sorprendido de traidor insulto, buela la vigilancia de los que le asisten, y espira sin él.

No asi el Comun de los fieles Seglares; porque faltan en él todas esas proporciones. Las Parroquias, donde el Sto. Oleo se deposita, sino distan de algunas, á el me-

nos distan de las mas Casas , y todas están separadas de ellas. Los Parrocos , y algunos Ministros de los netesarios para su decente administracion , moran , y duermen por lo regular en casas particulares , y raros son en este Arzobispado , los que havitan en el recinto de los Templos. Si à hora incommoda de la noche se necesita Olear à el enfermo , se hace indispensable avisarse-lo à el Parroco ; y Ministros en sus domicilios ; que estos se vistan , vayan à la Iglesia , se revistan las vestiduras Eclesiasticas, esto es , quando menos la Sobrepelliz , y Estola : que en fin vayan a donde yace postrado el enfermo , y casi agonizante sintino , sin advertencia , sin sentido , y asi de prisa lo unjan. Por otra parte los asistentes de los Seglares , que gravemente enferman ; ò por menos caritativos , ò por mas inadvertidos , y descuidados , quando avisan à los Parrocos , para que les administre este Sacramento , ya , ó no hai tiempo , para que lo reciban , ò lo reciben casi cadaveres. Por tanto siendo mui reprehensible

sible la conducta de los Seglares enfermos, que no reciben, quando el Santisimo Viatico, la Extrema Uncion; no lo es, la que se observa en las Sagradas Religiones, ò comun de Regulares. Esta es la solucion, ò respuesta, que dà à el argumento, que se propone el citado Dr. Boleda.

Pero lo es, ò puede ser, sin que ella misma improbabilize la conclusion, que establece? Porque si esta razon de disparidad, no solamente disculpa; sino tambien hace irreprehensible la Disciplina, que se supone observan las Sagradas Religiones en la administracion, y recepcion de el Sacramento ultimo: inutilmente cita AA. gravisimos, despues de haver alegado la decision de los Concilios Generales de Florencia, y Trento: en vano esfuerza poderosas razones para resolver, que se debe administrar el Santo Oleo, quando el Santisimo Viatico; porque podrán reponer los Seglares: si el comun de las Sagradas Religiones licitamente separa la administracion, y recepcion de los dos ultimos Sacra-

cra-

cramentos, y unge à sus enfermos, quando se agravan, y està deplorada su vida; porque à distincion de nuestro Comun, tiene el suyo las proporciones, de que el nuestro carece: sea esta razon de disparidad la unica, que se establezca para obligarnos, y escusense todas las otras, que se acumulan: porque si son, como se prueba, preceptivas, y no solo de mero consejo: ò à uno, y otro Comun igualmente obligan, ò á ninguno.

¿Quién no advertirà la fuerza desta reflexion? Porque si la practica errada, que impugnamos, es contraria à el verdadero espiritu de la Disciplina; introducido abuso, que lo ha disipado, ò en su mayor parte remitido: si las Leyes positivas de la Iglesia lo han prohibido; si contradice á la Natural, y Divina, &c. donde quiera que se observe, es reprehensible: asi como los que la promuevan, transgresores de las Leyes. Se podra pues sin grave injuriã decir, que es reprehensible la practica de las Sagradas Religiones, y sus Profesores delin-
quen-

quentes? No confundamos ideas, y se hará visible lo primero; la falsa suposición sobre que se quiere dar el vigor, de que carece, à este decantado argumento, de que usan enfermos, y Medicos; lo segundo, que sustituida por la falsa, que se hace, la verdadera, que se debe hacer; el mismo argumento es la mas robusta confirmacion de la probabilidad de las proposiciones, que con el, mal entendido, se intenta debilitar.

Ved aqui la falsa suposición. Supone el argumento, que es lo mismo Sagradas Religiones, que Comunidades Religiosas: confunden equivocados, ó poco reflexivos los que lo esfuerzan, las que se dicen practicas introducidas en estas, con las legitimas, y constantes de aquellas. Las que insensiblemente se suelen introducir en las Comunidades Religiosas, no siempre las aprueban sus respectivas Sagradas Religiones: y las que estas han establecido, y mandan, que se observen, no siempre tienen en aquellas uso. La regular Disciplina,
que

que todas las Sagradas Religiones, quieren, y mandan, que sus respectivas Comunidades Religiosas observen en la administracion, y recepcion de los ultimos Sacramentos, ni es otra, ni pudiera ser, sin relajar el espiritu, que à todas conserva santamente unidas á la Iglesia, que la que esta quiere, y manda, que observen puntualmente todos los fieles Seglares, y Religiosos. Si estos alguna vez, no siempre, como tambien falsamente se supone, la alteran, y administran el Santo Oleo à sus enfermos, como se dice en el argumento, no hacen bien, porque desamparan la verdadera Regular Disciplina, que no es otra, como he dicho, ni puede ser, que la de la Iglesia Universal.

Y si no es asi: digase, que Religion aprobada por la Iglesia, no detesta, como ella el abuso de la Disciplina, que asi como entre el Comun de los Seglares, se ha introducido, y alguna vez entre el Comun de Religiosos en la administracion, y recepcion de el Santo Oleo. Digase, si alguna

na

na de ellas ha autorizado, formando Constitucion, este abuso. La observantisima, y antiquisima de el Cister, à el menos en Francia, segun el testimonio de Natal Alexandro, (96) y el Sapientisimo Benedicto XIV, (97) conserva sanamente la antigua Disciplina, administrando el Sto Oleo antes de el Viatico. Digase qual de los innumerables Sabios, que han dado todas à el Orbe literario, se ha declarado Patrono de el abuso, quando todos, los que he citado, y multitud, que ninguno podrá numerar, lo impugnan, lo reprueban, lo abominan, como origen fatal de gravisimos espirituales, y temporales perjuicios. Digase en fin, si los primitivos Profesores de las Religiones, y los que en ellas conservan sin decadencia el fervor de su Instituto, esperan para recibir el Santo Oleo, que precedan á su recepcion los mortales desalientos de los que agonizan.

Pues.

(96) Natal Alex. de Extrem. pro Reg. 21.

(97) Benedict. XIV. de Syn. Dices. ubi sup.

Pues si nada de esto se podrá con verdad decir, ¿què fuerza queda ya à el argumento, que tanto se esfuerza? Dada, y no concedida la práctica de Olear, que falsamente se supone, es comun en las Comunidades Religiosas; de este principio solo se concluye la astucia infernal, con que el demonio ha introducido, para mas seducir à los de el mundo, el abuso de la Disciplina Eclesiastica, y Regular, hasta el Sagrado de los Claustros Religiosos. Pero sepa el mundo, que no todo lo que en ellos se practica, es regla fixa, y justa de lo que se debe hacer; sino lo que en ellos se hace, si es conforme à la Observancia Regular, y à el espíritu de las Leyes comunes á todo fiel: y aquello ciertamente lo es, que el Comun de Religiosos sabios, prudentes, y espirituales practican, y observan.

§. XXVIII.

§. XXVIII.

CUREMOS un escrupulo , que se puede oponer á lo que acabo de decir. No es tan cierto , que los Varones Espirituales de las Sagradas Religiones recomiendan con su exemplo , la que se supone ser la regular Disciplina , que en ellas se observa; pues no es raro , que algunos de canonizada Santidad , separasen la recepcion de los dos ultimos Sacramentos , dexando el de la Extrema Uncion hasta casi los ultimos instantes de su vida , sin embargo , que los Medicos instasen , que se recibiese. Consta de la eloquente relacion , que de la asombrosa vida , virtudes , milagros , y preciosa muerte de mi amadisimo Padre Señor S. Francisco de Paula , hizo en el dia de su Canonizacion en la presencia de el Sagrado Consistorio , y de Leon X. el Emmo. Jacobo Simoneta , entonces Auditor de la Rota : que el Jueves Santo , aunque se hallaba postrado en su penitente cama de sarmientos , y destituido de fuerzas , se hizo llevar

llevar à la Iglesia para en ella recebir, quando sus hijos Comulgasen en la Misa, el Santisimo Cuerpo de Jesu - Christo por Viatico : que en el Viernes despues de medio dia pidiò, que se le administrase el Sto. Oleo, ocupando el resto del tiempo, que medió, hasta el de espirar, que fue en la hora, en que murió Jesus, en dulcissimos coloquios con el Señor, y en dar santissimos consejos á sus hijos. (98)

Aun mas difiriò el Santo Oleo S. Pedro Regalado, sin embargo, que hallandole el Medico mui postrado, instò, porque lo recibiese. Las Chronicas de la Religion Serafica historiando su ultima enfermedad, y muerte preciosa, dicen lo siguiente : (99) „ Lunes de Pasqua de Resurreccion pidiendolo el Santo, se le „ administrò el Viatico, y haviendo venido el Medico, la mañana del Martes, „ notando en la decadencia de el pulso, „ que

(98) Jacob. Simon. in orat. pro Canoniz. S. P. N. Francisci de Paula. (99) Chron. de la Ord. Seraph. Part. 6, lib. 1. cap. 24.

„ que sin milagro no podia su vida durar
 „ muchas horas , mandò se le diese á toda
 „ prisa el Santo Oleo. Oyolo el Santo se-
 „ renamente , y con un sorriso apacible
 „ le dixo : no corre tanta prisa , como
 „ parece , porque aun no ha llegado à
 „ Casa mi especial amigo , y devoto el
 „ S. Obispo de Palencia , que ha de ser el
 „ Ministro de este Sacramento :: vino en
 „ efecto el S. Obispo , (que era D. Pedro
 „ de Castilla , hijo de el Infante D. Juan,
 „ y Nieto del Rei D. Pedro) :: y luego
 „ que se saludaron santamente dixo el San-
 „ to : ya que el Señor me ha concedido
 „ la gracia de que V. I. visite à este po-
 „ brecillo ; le suplico humildemente se
 „ digne de administrarme el S. Sacramen-
 „ to de la Extrema Uncion , pues ya ha
 „ llegado la hora de recibirle. Se lo con-
 „ cediò el Illmo. Prelado :: y haviendo
 „ celebrado de Pontifical en la misma en-
 „ fermeria el S. Sacrificio de la Misa , con-
 „ cluido , que fue , pasò vestido , como
 „ estaba à administrar á el bendito enfermo
 „ el

,, el Sacramento de la Extrema Uncion; concluye la citada Chronica. Otros muchos iguales casos se pueden alegar, que se leen en las Actas de los Santos, y en las Historias de las Religiones. No es pues tan autorizada la practica, que se recomienda; ni tan destituida de Patronos la de las Comunidades, que se censura.

El legitimo escrupulo siempre tiene leve fundamento. Tal es el de esta replica. Es verdad, que los Grandes SS. que se citan, y otros, como ellos, que se pudieran citar, difirieron por algun tiempo despues de haver recebido el Santisimo Viatico, la de el Santo Oleo, que pidieron, y recibieron poco antes de su preciosa muerte; pero queda dicho, que estos raros casos, en que se hace visible una Providencia extraordinaria, governada por indubitable inspiracion Divina, son legitimas excepciones de las Comunes Leyes. Asi, como no siendo licito dar la Uncion Sacramental à los sanos, fueron ungidos algunos de singular merito, á quienes se sirvió el

el Señor revelarles , que instaba su muerte: así no siendolo diferirla hasta los ultimos instantes ; porque recibida en tiempo oportuno pueda dar la salud , y vida con los otros espirituales efectos , que causa : lo difirieron estos SS. sabiendo , avisados de el Señor , que ciertamente havian de morir de aquella para ellos ultima enfermedad , y confiadisimos en la Divina misericordia , que havian en aquel ultimo , y decisivo combate de vencer , à el que havian tantas veces vencido , quantas en tiempo de su inculpada vida les presentò la lid. Si todos los que son sugetos de este Sacramento , fueran San Francisco de Paula, San Pedro Regalado , ù otros como estos : ni la Iglesia huviera establecido Leyes, para fixar , y determinar su Disciplina; ni promulgado penas contra su abuso ; ni V. S. me huviera preguntado , quando obliga gravemente su recepcion ; ni yo tenido el honor de responderle.

§. XXIX.

S. XXIX.

CÓN estudio he reservado oponerme ultimamente el argumento, que para sostener, que no hai Lei alguna, que obligue à recibir la Extrema-Uncion esfuerza Cabassucio (100) contra la opinion comun, y es, segun me parece, el que puede servir de especioso pretexto (no afirmo, que sirva) à algunos Medicos, Confesores, y Parrocos para no intimar à los enfermos en tiempo oportuno la necesidad de este Sacramento. Puede, dice, darse caso, en que el enfermo, sea por genial cobardia, y pusilanimidad; ó por natural temor à la muerte, que es sin duda el mas terrible de los males: sea porque avisado de la enfermedad, que le postra, conoce, que el Justo Juez de vivos, y de muertos llama à las puertas de su vida, y cita à su alma à comparecer en su presencia, y à dar cuenta de los talentos recibidos, que se le con-

(100) Cabassuc. lib. 3. cap. 15. Theor. Theolog.

confiaron para negociar con ellos su eterna salvacion, se halle nimiamente sobrecogido de miedo, y de pavor; sea porque tenazmente asido su corazon á lo que posee con ansia, y ama con desatino, la sola aprehension de que lo vá á perder, lo angustie, lo oprima, lo sufoque: sea en fin, la que fuere la causa de su desaliento, y falta de animo: què prudencia sería la de el Medico, Confesor, y Parroco, si à este enfermo asi circunstanciado, le intimasen seriamente la necesidad de recibir, no ya los primeros Sacramentos de Penitencia, y Viatico, sino tambien, é indispensablemente el ultimo? Què caridad dar à quien por solo verse gravemente enfermo, está casi muerto de temor, y miedo, la amarguisima noticia, de que reciba un Sacramento, que èl juzga erradamente se administra, à los que ciertamente han de morir? Si esto no es, á el menos acelerarle la muerte, que lo será? Si, si: es infernal falsisimo proloquio, el que vulgarmente anda en la boca de muchos: *de los*

Olea-

Oleados pocos son los escapados : pero él se ha fixado tan tenazmente en la imaginacion de el vulgo , y no vulgo , que seriamente recomienda nuestro Santisimo Padre Benedicto XIV. á los Obispos , que procuren en sus Synodos desimpresionar de esta preocupacion á los fieles de su cargo , atribuyendo á ella el comun abuso de la Disciplina. (101) Si el enfermo pues de nuestro caso , es uno de estos preocupados (sobre estar , sea porque lo sea , mui caido de animo , y poseido de tristeza su corazon) y se le manda Olear , ¿ á que se expone su vida ? Se le debe pues detener el Santo Oleo hasta los ultimos instantes , ó pecar contra el quinto Precepto , ocasionandole la muerte.

Tourneli (102) respondiendole á este argumento , dice lo primero ; que de él solo se sigue , que accidentalmente esto es , por evitar el peligro , que se pondera , se puede

K

puede

(101) Benedict. XIV. ubi sup.

(102) Tounel. Prælect. Theol. de Extrem. Unct. c. 6. conc. 1.

puede esperar, à que este, y semejantes enfermos agonicen, y entonces darles el Santo Oleo. Ojalà faltaran en su mui apreciable Obra los dos renglones de esta primera respuesta! Seis extracta despues, que dá Juenin (103) que son estas: 1.^a Los que con el Apostol desearen con ansia la muerte para eternamente vivir con Jesu-Christo, no son los enfermos, de que habla el argumento, porque ninguno teme, que su deseo se cumpla. 2.^a Aun entre los que sanos fueron poco cuidadosos de su aprovechamiento, siguiendo las vanas maximas de el mundo; raro se observa, que se sorprenda tanto, como pondera el argumento, de el temor de la muerte. 3.^a Nada prueba; porque prueba, que no se debe dar tampoco à esos enfermos, porque el temor no agrave su enfermedad, ocasione, y acelere su muerte, el Viatico; porque aun los mas incultos saben, que este Sacramento no se administra à los enfermos,

(103) Juenin n Instit. Theol. tom, 7. Dist. 6. q. 9.

mos, hasta que está su vida en peligro.

4.^a Los PP. de la Iglesia, los DD. y Pastores de ella despreciaron este terror pánico, y no disimularon á los enfermos el peligro en que estaban, y la necesidad de recibir todos los SS. Sacramentos. 5.^a Enseñese á estos enfermos pusilánimes, que no porque han de morir, sino tal vez, porque no mueran, se les administra el S. Oleo, que con los otros espirituales efectos, que causa, puede, si les conviene, darles la salud, como la ha dado á muchos. 6.^a Falsamente supone el argumento, que no se debe advertir á los enfermos el grave peligro, que amenaza sus vidas.

¡Qué suposición tan perniciosa! ¡qué disimulo tan indigno de la Religion, que profesamos, y de la caridad; que nos distingue de los Paganos, dandonos á conocer Discipulos de Jesu-Christo! Vá nuestro hermano á morir, y porque no se asuste, lo hemos de engañar, disimulando, y mintiendo su peligroso estado, y lo que es mas, no advirtiendole, que en él debe re-

K2

cebir

cebir los SS. Sacramentos! ¿Se pensaba
 así en los 13. Siglos de la Iglesia? en ellos
 se dexaban morir los enfermos pusilanimes
 sin ellos, ò se les administraban, quando
 su recepcion, por estar ya destituidos de
 sentidos, no los podia asustar? ¿Por qué
 entonces precedia la Extrema Uncion á el
 Viatico todos la recibian: y ahora porque
 se administra despues, se debe omitir, por-
 que el enfermo no se asuste; á darsela,
 quando esté agonizando? Prudencia será
 caritativa no darle á el enfermo de el caso
 secamente, ò como se suele decir, á carga
 cerrada, y quando no la esperaba, la fatál
 noticia de su peligroso estado, intimando-
 le, que reciba con los dos primeros Sacra-
 mentos el ultimo de el S. Oleo: los Parro-
 cos por oficio, los Confesores, los amigos
 por caridad, pueden suavizarle este pesar:
 alentandolos, y proponiendoles la necesi-
 dad de prepararse para recibir con fruto
 los Sacramentos: explicandoles, que el de
 la Extrema-Uncion no se dà, solo á los
 desahuciados, que no han de vivir, sino á
 los

los que peligrosamente enferman, para que si les conviene, recobren la salud, y vivan: esto dicta la prudencia; esto manda la caridad; porque esto quisieramos se hiciera con nosotros, si nos hallaramos en igual constitucion.

Pero que prudencia dicta; que caridad impera, que se oculte a los enfermos Catolicos, porque no se asusten, el peligroso estado, en que se hallan; que se desimpresionen de los presentimientos, que fixa en sus almas la cercania de la muerte, que temen; que se les lisongee con falsas promesas de futuro recobro; que en fin se les difiera, para mas cruelmente, engañandolos, perderlos eternamente, la S. Uncion, hasta que vayan a espirar? Sin duda la que reprueba el Apostol: *la carnal, la mundana, la que es muerte eterna* de los que con ella se conforman: (104) la que precipita millones de estos enfermos en el infier-

(104) Epist. ad Rom. c. 8. v. 6. Prudentia carnis mors est.

infierno , sorprendiendolos la muerte, quando ellos lisongeados de los que llama el mundo prudentes , amigos , caritativos, se prometian el alivio , la mejoría , y la sanidad. (105) ¿ No es esto , lo que frecuentemente se observa ? Enferman gravemente los Catolicos , que suelen vivir, como sino creyeran la inmortalidad de sus almas : y à la presencia de la enfermedad se inquietan , se sobre cogen, temen perder la vida , que aman , y mucho mas la estrecha cuenta , que despues de ella les espera : y entonces , que para infundirles alientos; para dilatar sus animos , y hacerles preciosos estos restos de vida , que el Señor les concede , debian sus Amigos , sus Familiares , sus Parrocos , sus Confesores inspirarles dignos sentimientos de fé , esperanza , y de contrición , persuadiendolos à recibir sin perdida de tiempo los SS. Sacramentos ; se empeñan los primeros en

im-

(105) Ps. 54. v. 16. veniat mors super illos , & descendant in infernum viventes.

impedir, que los segundos se les acerquen: porque no se asusten, y agraven: porque no se persuadan, ò les persuadan, que se mueren: porque no reprehendan, que se les està engañando con falsas, é infundadas esperanzas de vida, haciendo, que el Medico mienta, ò mintiendo por él; resultando de todo, que pierdan aun aquel corto espacio de vida, en que pudieran talvez reparar, ò redimir todo el tiempo perdido: que reciban los Sacramentos de la Penitencia desatinados, el de la Comunión indevotos, y el S. Oleo casi muertos. ¡Qué buenos Amigos! ¡Qué prudentes Familiares! ¡Qué desgraciada suerte de los que así mueren!

La respuesta mas inmediata, y adecuada à el ultimo argumento, sobre las ya expuestas, es la que puede reducir el caso en el propuesto à meramente expeculativo. No huviera enfermo, à quien no se pudiera intimar la recepcion de el S. Oleo, porque no se agravase, y muriese: si à todos se administrase, como se debe, quando

do se les administran los otros Sacramentos, que necesariamente reciben todos los enfermos. Si los Medicos, si los Parrocos, si los SS. Prelados confederados combatiesen con zelo santo el dominante abuso de la legitima Disciplina: los Medicos intimando la necesidad de recibir los dos ultimos Sacramentos de Viatico, y Oleo, pues de ambos es sugeto, el que está en peligro de morir: los Parrocos no administrando aquel sin este: los SS. Prelados mandando seriamente, ya en sus Synodos, ya en sus Cartas Pastorales, que asi se observase. Si las Sagradas Religiones, Tropas auxiliares de la Iglesia, establecieran en sus respectivas Provincias la observancia desta Disciplina; si los Predicadores de el Santo Evangelio, y los que son llamados à confesar los enfermos en qualidad de voluntarios pelearan tambien contra el: explicando los unos la Fe de el Sacramento de la Extrema Uncion, su utilidad, los efectos prodigiosos, que causa, quando se recibe con tiempo, y preparacion: y persuadiendo

do los otros, que recibido oportunamente causa, si conviene á la salud de el alma, la de el cuerpo; ¿què enfermo se havia de asustar, y morir de temor, porque se le intimaba la recepcion de un Sacramento, que à todos se administraba con el Viatico, y que tal vez le daria la salud? Si en fin todos los Ministros de la Iglesia defendiesen su Disciplina con el exemplo, y la palabra: si los Medicos se resolviesen à cumplir con su deber: no dudo, que se podria esperar que reviviese su antiguo vigor. *Hæc de Extremæ-Unctionis Sacramento brebiter quidem dicta sunt: verum si hæc ipsa rerum capita à Pastoribus latius, & ea qua decet diligentia explanata erunt; dubitandum non est, quin fideles ex hac Doctrina maximum pietatis fructum percipiant. (106)*

CONSECTARIO.

ESTA es, Señor, la Disciplina, que ha observado la Iglesia en la administracion de

(106) Cathec. Rom. ubi sup. num. 30.

de el Santo Sacramento de la Extrema Unacion: este es el quando obliga gravemente su recepcion. Confieso, que he exercitado su paciencia, y he abusado de la bondad, con que siempre se ha dignado escucharme. La utilidad de la materia me disculpa, y el piadoso fin de inspirar à VS. con mi resolution, la que solo es digna de su generoso corazon. Quien es VS. (lejos sea de mis labios la lisonja) el Orbe literario no lo ignora: las Ciudades de el Reino lo saben, y con embidia la admiran. NN. Augustos Soberanos, que lo erigieron con tanto honor, y lo dotaron con tanta liberalidad, mas de una vez lo han conocido, confiandole la preservacion de sus Dominios amenazados de infeccion. (*) La publica

(*) La extincion del contagio, que padeciò el Presidio de Ceuta en el año de 1743, y la preservacion de sus estragos, de que estuvo amenazado el Reino, se debiò principalmente à la infatigable aplicacion, y diaria asistencia de los Señores Socios Don Francisco Gonzalez de Leon, Don Juan de Morales, Medicos, Don Guillermo Jacobe, Anato-

blica salud, à cuya conservacion consagra
 V. S. sus infatigables tareas, lo vocea, lo
 acl-

Anatomico, D. Gregorio Arias, D. Luis Montero,
 D. Juan de la Gala, Cirujanos, y D. Josef Hortega,
 Boticario, que por tiempo de 19. meses expusieron
 sus vidas, desempeñando su comision, y obedecien-
 do los Reales Ordenes comunicados à la Sociedad.

En el año de 1762. el Sr. Larraga Medico pri-
 mero del Rei nuestro Señor, y de su Real Orden,
 puso à la disposicion de la Sociedad, la eleccion de
 tres de sus Socios Medicos, para servir en los Hos-
 pitales Generales, que se formaron en las fronteras
 del Reino de Portugal, en la Expedicion contra di-
 cho Reino: y entre muchos, que voluntariamente
 se ofrecieron à hacer el Real Servicio, fueron ele-
 gidos por votos los Señores Don Domingo de los
 Olivos, Don Valentin Gonzalez, y Don Sebastian
 Guerrero, los que en el desempeño de su comision,
 el primero sacrificò su vida, y los dos padecieron
 grave enfermedad; efecto todo de las laboriosas
 tareas de su encargo, y zelo.

Los Señores Don Francisco Buendia y Ponce,
 Presbitero, D. Bonifacio Ximenez de Lorite, Me-
 dicos, D. Juan de Herrera, y D. Gregorio Arias,
 Cirujanos, se emplearon despues en 1765. en la
 justificacion de los rapidos progresos, que en pocos
 años havia hecho, contagiando à 37. la lepra des-
 cuidada, y tolerada de un vecino de Lebrixa; pro-
 veyendo utilisimamente à el remedio de los infesta-
 dos, y à la preservacion de todos los de aquel Pueblo.

aclama, y no deberá la Iglesia á su Religion, y piedad el eficaz remedio de la relajacion, que padece su Disciplina en la administracion, y recepcion de el S. Oleo? Fueralo efficacisimo, y poderosissimo, si uniendo sus votos, y deseos todos los Sabios miembros de VS. resolvieran de comun acuerdo nunca dividir la administracion, y recepcion de los ultimos Sacramentos. Este acuerdo llenaria à Dios de gloria, á Jesu-Christo instituidor de los Sacramentos de honor; á la Iglesia de alegria; á los enfermos de gracia, y frecuentemente de salud, y vida; á VS. de inmortalidad, porque en los fastos de su Historia se escribiría, que la Real Sociedad Medica de Sevilla instituida para consagrar sus tareas à la salud de el cuerpo, hacia tambien servir su Fè, su Religion, su Piedad, su zelo Santo à la salvacion de las almas.

COPIA DEL ACUERDO,

que hizo la Regia Sociedad en la mañana, que se leyò la Disertacion, que precede, mandando, que desde entonces se tubiese por Lei con fuerza de Ordenanza la resolucion del Autor.

DON Valentin Gonzalez y Centeno, Medico Socio de la Real Sociedad Medica de Sevilla, y su actual Secretario primero, &c.

Certifico, que en el libro corriente de acuerdos, que dà principio en Martes quince de Octubre de mil setecientos setenta y seis, hai uno á foxas 247, y siguientes, celebrado en veinte y siete de Mayo del año pasado de mil setecientos setenta y ocho, que dice asi::: (*) Y el P. Mtro. Fr. Francisco Xaxier Gonzalez, de Erudicion, el que á la hora leyò una Dis-

ser-

(*) Nombra aqui los Socios, que se hallaron à el Acto.

„ disertacion Medico Theologica , cuyo
 „ asunto fue: de la Disciplina, que ha
 „ observado la Iglesia en la administra-
 „ cion del Sacramento de la Extrema
 „ Uncion, &c::: Y resolvió el Sr. Vice
 „ tan convencido del aserto sostenido en
 „ la Disertacion, que fue; que obliga-
 „ ba la recepcion de la Santa Uncion
 „ à los enfermos baxo de culpa grave,
 „ luego que llegaban à entender se lo orde-
 „ naba el Medico de su asistencia; y que
 „ este estaba obligado á ordenarselo quan-
 „ do le mandaba recibir el Santo Sacra-
 „ mento de la Eucharistia por Viatico;
 „ pues entonces se supone tiene el enfer-
 „ mo advertencia para su recepcion: que
 „ despues de haver confirmado con graves
 „ razones la misma opinion, y advertido
 „ los abusos introducidos en los mas timo-
 „ ratos, &c::: Retirado el concurso, el
 „ Sr. Vice propuso à la Sociedad ayuda-
 „ do de los influxos, y docta Disertacion
 „ de dicho P. Mtro. ¿ Si se conformarian
 „ todos los individuos del Cuerpo, en que
 „ siem-

„ siempre , que cada qual mandase à sus
 „ respectivos enfermos (sease la hora que
 „ fuese) el Viatico , juntamente : y en el
 „ mismo acto recibiesen el Santo Oleo ;
 „ pues fuera de que serà esto obra accepti-
 „ sima à Dios , resultaba mucha utilidad
 „ à los Socios ; quedando con una dili-
 „ gencia seguros de haver satisfecho toda
 „ su obligacion en orden à la vida espiri-
 „ tual de sus enfermos ; y ultimamente
 „ mucho honor à este sabio Cuerpo por tan
 „ piadosa , y religiosa accion ; consiguien-
 „ do quizá con ella , no solo que los fa-
 „ cultativos , que no son de su gremio , à
 „ su imitacion la practiquen ; sino que
 „ quizá con ella se despertara el zelo de
 „ los Prelados , y lo harán Constitucion
 „ Synodal ; rompiendo la balla de una
 „ vez ; quitando el terror panico , y
 „ abuso , que hai en las gentes de todas
 „ clases sobre esta materia ? y mandando
 „ su Señoria votar , toda la Sociedad
 „ presente , *nemine prorsus discrepante* , se
 „ conformaron con este dictamen , ofre-
 „ cien-

„ ciendo desde el dia practicarlo asi cada
 „ qual con sus enfermos ; y que como
 „ una Lei , à que espontaneamente se su-
 „ getaban , firmarian el presente acuerdo,
 „ que querian tuviera fuerza de ordenan-
 „ za. Y à los Señores ausentes , luego
 „ que se presentasen , leído , se les inclina-
 „ se à executario para mas autorizacion:
 „ y asi se acordò::: Todo lo que pasó
 „ ante mi en dicho dia , mes , y año , de
 „ que doi fee. = Don Bonifacio Lorite.
 „ = D. Christoval Nieto de Piña. = D.
 „ Florencio Delgado. = Dr. D. Francis-
 „ co Pacheco. = Don Bernardo Domin-
 „ guez. = Dr. D. Marcos Giral de Acos-
 „ ta. = Dr. D. Josef Cazalla. = Don
 „ Miguèl Ruiz. = Don Juan Baptista
 „ Matoni. = D. Valentin Gonzalez y
 „ Centeno. = Socio Secretario primero.
 Concuerta con su original à que me refie-
 ro , y que ta en la Secretaria de mi cargo,
 de que doi fé: Don Valentin Gonzalez y
 Centeno , Socio Secrètario primero.

AD.

ADVERTENCIA.

H Allandose en la celebre Libreria Colombina, (a) propria de el Illmo. Cavildo de esta S. Metropolitana, y Patriarcal Iglesia de Sevilla, varios antiguos ordenes de administrar el Sto. Sacramento de la Extrema-Uncion; los unos M. S. y hasta ~~ahora~~ al parecer ineditos, y ciertamente escritos para el uso de las Iglesias de España; y los otros impresos á el principio del Siglo XVI. unos, y otros diversos de los 39. que acopiò el Sabio Edmundo Martene: (b) pareciò oportuno hacer publicos los primeros, y dar alguna compendiosa noticia de lo mas notable de los segundos; ya para

L con-

(a) Don Fernando Colon, hijo de el Almirante D. Christoval Colon, despues de haver estado con su Padre tres veces en Indias; con el Emperador Carlos V. en Italia, Flandes, y Alemania; viajó toda la Europa, y muchas partes de Africa, y Asia, acopiando en estos viages mas de 200. selectisimos libros M. S. è impresos. Muriò en Sevilla á 11. de Julio de 1539. dexando à su Illmo. Cavildo Eclesiastico su gran libreria, llamada del Colombina. Veanse los Annales Eclesiasticos, y Seculares, que escribiò D. Diego Ortiz de Zuñiga. fol. 496. col. 2.

(b) Marten ubi sup.

conservar á la Nacion estos preciosos restos de su antigua disciplina ; ya para confirmar lo que se ella en la primera parte de la Disertacion se expone ; ya para hacer digno aprecio de la necesidad , y utilidad de la Santa Uncion Sacramental , leyendo el devotísimo Rito , con que la Iglesia lo administraba á sus Hijos enfermos ; ya en fin para convencer , quanto se interesa nuestra Real Sociedad , y Academia de Ciencias en sus adelantamientos , dando á el publico unos Monumentos , que tanto pueden contribuir para su instruccion en la disciplina Sacramental , que usò la Iglesia de España.

ORDEN PRIMERO M. S.

NOTA primera. Se halla en un Tomo en quarto con moderna enquadernacion de pergamino , y por fuera en el dorzo , y por dentro á el principio tiene escrito con letra tambien moderna : *Rituale Romanum*. Faltale la primera hoja , que al parecer se la arrancaron , y asi carece de Titulo : la que es en el primera es de vitela , y en ella el indice siguiente. „ Ordo „ ad dandam Extremam Unctionem. Officium „ ad sepeliendos Defunctos. Ordo ad reconci- „ liandam Ecclesiam non consecratam , vel ci- „ mi-

„ miterium. Ordo ad reconciliandum Apostata
 „ tam, Cismaticum, vel Hereticum. Ordo ad
 „ absolvendum excommunicatum minori exco-
 „ municatione. Ordo ad absolvendum á cul-
 „ & pena.

Siguen á esta otras de papel grueso algo obscuro, interpoladas algunas otras pocas tambien de vitela; su letra, abreviaturas, orthografia, y lengua con que esta escrito, denotan ser del fin del Siglo XIII. ò del inmediato XIV. porque si se cotejan algunas Oraciones, que en èl se leen en Romance, ya para reconciliar los excomulgados; ya otras para ayudar á los que van á morir, con las obras que se conservan del Rei Don Alonso el Sabio, y de otros de aquel tiempo; se advertirá en su mayor parte la conformidad de palabras, y casi identidad de estilo. El es sin duda Ritual usado en las Iglesias de España; y por lo que se dirá en la Nota á el Segundo Orden, ciertamente usado en esta de Sevilla, al menos desde mitad del Siglo XIV. y tal vez desde mucho antes, ò del tiempo de la Conquista. Dá principio por el Orden del Baptismo; y sigue despues, omitido el de administrar el Viatico, el de la Extrema Uncion, cuyo Rito es á la letra como se sigue.

*Aqui comienza el Sacramento de la Extrema-
 Unction. | E si el enfermo se quisiere olear
 por pobre que sea debelo el Sacerdote con su
 Sancristan olear. | E si quisiere otra compa-
 ñia de Clerigos llamelos por su salario. | E el
 Clerigo traiga el Olio Santo onrradamente con
 la Cruz, con cirios, è con agua bendicha. E
 una yatena en que ponga el Olio. E el Sancris-
 tã faga ~~peñas de co~~ pa las que cumpla. |
 E à la entrada diga.*

*Pax huic Domui, & omnibus habitantibus
 in ea.*

*Ÿ. Signum salutis pone Domine in domibus
 istis, & non permitas introire Angelum per-
 cutientem in domibus in quibus habitamus. De
 Cœleſtione Domine signum tuum protege nos,
 & non erit in nobis plaga nocens.*

*Ÿ. Asperge me Domine ysopo & mundabor
 lavabis me, & super nivem de albabor. PPs.
 Miserere mei Deus secundum magnam miseri-
 cordiam tuam Totum cum gloria patri.*

*Domine exaudi orationem meam, & cla-
 mor meus ad te veniat.*

Dominus vobiscum. Et cum Spiritu tuo.

O R E M U S .

EXaudi nos Domine Sancte Pater Omnipotens Eterne Deus, & mittere digneris Sanctum Angelum tuum de Celis qui custodiat foveat protegat visitet & defendat omnes habitantes in hoc habitaculo per Xptum Dominum ntrum.

Ostende ei Domine ~~coramam~~ tuam & salutare tuum da ei.

Dominus Vobiscum. Et cum Spiritu tuo.

O R E M U S .

OMnipotens Sempiterne Deus salus eterna credentium exaudi nos pro famulo tuo pro quo maiestatis tue imploramus auxilium: ut redita sibi sanitate gratiarum tibi in Ecclesia tua referat actionem per dnum, nrum.

O R A T I O .

EXaudi domine preces nostras: & confitentium tibi parce peccatis, ut quem consiencie reatus accusat. indulgentia pietatis tue absolvat. p.

O R A T I O.

P Reveniat hunc famulum domine Deus misericordia tua ut omnes iniquitates ejus tua celeri indulgentia deleantur. P. dnum.

O R A T I O.

A Desto domine supplicationibus nostris ne desit ab hoc famulo tuo clemencie tue longinea miseratio: Sana vulnera. ejusque remitte peccata ut nullis iniquitatibus à te separatus tibi domino Deo semper valeat adherere p. dnum. ntrum.

O R A T I O.

Domine Deus noster qui ofensione nostra non vinceris: sed satisfacione placaris. respice quesumus domine ad hunc famulum tuum qui graviter tibi peccare confitetur tuum est ablucionem peccaminum dare: veniam prestare peccantibus qui dixisti penitentiam malo peccatorum quam mortem. Concede ergo domine huic famulo tuo ut tibi penitentie excubias celebret. & correctis actibus suis conferri sibi à te sempiterna gaudia gratuletur. p.

*En aparejando Candelas è encendiendolas
 e las otras cosas que son menester à la Uncion.
 Diga esta antifona è las Oraciones que se si-
 guen. E den Candelas à todos los Clerigos e
 omes è mugeres.*

Antifona. Dominus Jesu christus locutus est
 discipulis suis in nomine meo demonia eiicite &
 super egros manus imponite & bene habebunt.

Psalmus David. Domine quid multiplicati
 sunt qui tribulant me : multi insurgunt adver-
 sum me (y sigue el Ritual todo el Psalmo has-
 ta el gloria)

ORATIO.

OMnipotens sempiternus Deus qui per be-
 tum iacobum apostolum tuum dixisti. Infirma-
 tur quis in vobis inducat presviteros ecclesie &
 orent super eum ungentes cum oleo Sancto in
 nomine domini & oratio fidei salvabit infirmum.
 & alleviabit eum dominus : & si in peccatis sit
 dimittentur ei. te suppliciter exoramus : ut hic
 famulus tuus per misterium nostre unctionis &
 donum tue Sancte pietatis peccatorum suorum
 veniam consequi & ad vitam eternam perveni-
 re mereatur. P. dnum.

*Diga el Sacerdote esta oracion por si
 mismo.*

O R A T I O.

A Desto domine supplicationibus nostris : & ne qui etiam misericordia tua primus indigeo. Clementer exaudi. ut quem non electione meriti sed dono gratie tue constituisti huius operis ministrum da fiduciam tui muneris exequendi. ~~Eximpla in me~~ ~~estro~~ ~~perio~~ quod tue pietatis est operare qui tecum vivit.

Aña. Saname Dñe. Ps. Dñe. ne infurore tuo & ad finem.

Antifona. Sana me domine quoniam conturbata sunt ossa mea & anima mea turbata est valde sed tu domine convertere & eripe eam.

Epongale el Olio en los ojos diciendo:

Per istam Sanctam Unctionem & suam piissimam misericordiam indulgeat tibi dominus quid quid pecasti per visum. Amen.

Dominus vobiscum. Et cum spiritu tuo.

O R E M U S.

DEUS qui famulo tuo Ezechiaë ter quinos annos ad vitam donasti : ita & hunc famulum tuum à lecto egritudinis tua potentia erigat ad salutem. P. Xpm.

Antifona. Erat quidam regulus.

Beati quorum remisse sunt iniquitates
& quorum tecta sunt peccata (y prosigue hasta
el gloria)

Antifona. Erat quidam regulus cuius filius
infirmabatur Capharnaum hic cum audiisset quod
Iesus veniret in gallileam rogabat eum ut des-
cenderet, & sanaret filium suum.

E ponga el Olio en las orejas asi diciendo:

O R A T I O.

PER istam Sanctam Uctionem & suam piis-
simam misericordiam indulgeat tibi dominus
quid quid peccasti per auditum.

Dominus vobiscum. Et cum Spiritu tuo.

O R E M U S.

Respice domine famulum tuum in infirmi-
tate sui corporis laborantem & animam refove
quam creasti ut castigationibus emendatus con-
tinuo se sentiat tua medicina salvatum p.
dnm.

Antifona. Domine descende ut sanes.

PPs. David,

Domine ne infurore tuo arguas me: ne-

que

que in ira tua corripias me. (Y sigue todo el
 Psalmo hasta el gloria)

Antifona. Domine descende ut sanes filium
 meum priusquam moriatur. dicit ei Iesus va-
 de filius tuus vivit.

*E pongale el Olio en las narizes dicien-
 do asy.*

T I O.

PER istam Sanctam Unctionem & suam
 piissimam misericordiam indulgeat tibi Domi-
 nus quid quid pecasti per odoratum.

Dominus vobiscum. Et cum Spiritu tuo.

Q R E M U S.

DEUS qui facture tue pio semper domina-
 ris affectu : inclina aurem tuam. supplicationi-
 bus nostris , & famulum tuum ex adversa va-
 letudine sui corporis laborantem placatus res-
 pice : & visita in salutari tuo ac celestis gracie
 presta medicinam p. Xptum.

Antifona. Cor contritum & humiliatum.
 Miserere mei Deus secundum magnam miseri-
 cordiam tuam. (Y sigue)

Antifona. Cor contritum & humiliatum deus
 non despicias sed propter magnam misericordiam
 tuam miserere mei Deus.

*E pongale el Oleo Santo en la boca asy
diciendo:*

O R A T I O.

PER istam Sanctam Unctionem & suam
piissimam misericordiam indulgeat tibi domi-
nus quid quid pecasti per gustum.

O R E M U S.

DEUS qui humano generi & salutis reme-
dium & vite eterne munera contulisti: conser-
va famulum tuum & tuarum dona virtutum,
& concede ut medelam tuam non solum in cor-
pore: sed etiam in anima senciatur. p.

Antifona. Domine puer meus iacet parali-
ticus in domo.

PPs. David Domine exaudi oracionem
meam: & clamor meus ad te veniat. (Y sigue
hasta acabar.)

Antifona. Domine puer meus iacet parali-
ticus in domo & male torquetur & ait illis
Jesus ego veniam & curabo eum.

*E pongale el Olio en las palmas de las ma-
nos. E nota si fuere Sacerdote pongaselo so-
bre las manos de el Sacerdote porque son con-
sagradas asy diciendo:*

ORA-

O R A T I O.

DER istam Sanctam Unctionem & suam
piissimam misericordiam indulgeat tibi
dominus quid quid pecasti per tactum.

Dominus vobiscum & cum Spiritu tuo.

O P E M U S.

Virtutum Celestium deus: qui ab huma-
nis corporibus omnem languorem & omnem in-
firmitatem precepti tui potestate expellis:
adesto propicius huic famulo tuo ut fugatis in-
firmitatibus & viribus receptis nomen Sanctum
tuum instaurata protinus sanitate benedicat. P.

Antifona. Domine non sum dignus
PPs. David.

De profundis clamavi ad te domine: do-
mine exaudi vocem meam. (Y prosigue hasta
el fin)

Antifona. Domine non sum dignus ut intres
sub tectum meum sed tantum dic verbo & sa-
nabitur pues meus.

*E ponga el Sacerdote el Olio al ome en los
lomos è si fuere muger pongage en el ombligo
asy diciendo:*

ORATIO:

PER istam Sanctam Unctionem & suam piissimam misericordiam indulgeat tibi Dominus quid quid pecasti per ardorem libidinis. Dominus vobiscum & cum Spiritu tuo.

O R E M U S.

Domine Sancte Pater omnipotens eterne deus qui fragilitatem conditionis nostre infusa virtutis tue dignatione confirmas: ut salutaribus remediis pietatis tue corpora nostra & membra vegetentur super hunc famulum tuum intende ut omni necesitate corporee infirmitatis exclusa; gratia in eo pristine sanitatis perfecte reparetur. per.

Cum sol occubisset omnes qui pps. David.

Domine exaudi orationem meam auribus percipe obsecrationem meam: in veritate tua exaudi me in tua iustitia. (Y sigue hasta el fin)

Antifona. Cum sol occubisset omnes qui habebant infirmos variis languoribus ducebant illos ad illum & sanabantur.

E pongale el Olio en los pies en la parte de encima diciendo:

Per istam Sanctam Unctionem & suam piissi-

piissimam misericordiam indulgeat tibi dominus
quid quid pecasti per incenssum pedum.

Dominus vobiscum. Et cum Spiritu tuo.

O R E M U S.

PER istam Sanctam Uctionem & bene-
dictionem munderis ab omni sorde & cogitatio-
ne peccati ac sanctificentur manus & os cor
quoque & tactus odoratus. Visus auditus &
gustus totiusque corporis & anime tue sensus
ut idoneus efficiaris ad invocandum Christi no-
men reddat tibi dominus leticiam salutaris tui
& spiritu principali confirme te. Spiritum Sanc-
tum innovet in visceribus tuis: & non aufe-
rat illum à te sed benedictio dei patris ✠
omnipotentis & filii ✠ & Spiritus ✠ Sancti
descendat super te. Et copiose super te defluat
& in extrema totius corporis parte descendat
interius exterius que repleat atque circundet ac
semper sit tecum. Amen.

Antifona. Sana Domine infirmum istum &
medicare cum spirituali medicamine ut pristi-
ne sanitati restitutus gratiarum tibi referat ac-
tionem.

Psalms. David. Deus misereatur nostri &
benedicat nobis: illuminet vultum suum super
nos & misereatur nostri. (Y sigue hasta
el fin)

LETANIA.

K IRIE leyson.	Christe leyson.
Kirie leyson.	Christe audinos.
Christe exaudinos.	Christe defende nos.
Christe parce peccatis ejus.	
Pater de Celis Deus.	miserere ei.
Filii Redemptor mundi Deus.	miserere ei.
Spiritus Sancte Deus.	miserere ei.
Sancta Trinitas unus Deus.	miserere ei.
Sancta MARIA.	Ora pro eo.
Sancta Dei Genitrix.	ora pro eo.
Sancta Virgo Virginum.	ora pro eo.
Sancte Michael.	ora.
Sancte Gabriel.	ora.
Sancte Rafael.	ora.
Omnes SS. Angeli & Archangeli.	orate.
Omnes SS. Beatorum Spirituus ordines.	orate.
Sancte Ioannes Baptista.	ora.
Omnes SS. Patriarche & Prophete.	orate.
Sancte Petre.	ora.
Sancte Paule.	ora.
Sancte Andræa.	ora.
Sancte Joannes.	ora.
Sancte Jacobe.	ora.
Sancte Mathæe.	ora.

Sanc-

Sancte Philipe.	ora.
Sancte Bartolome.	ora.
Sancte Thadee.	ora.
Omnes SS. Apostoli & Evangeliste.	orate.
Omnes SS. Discipuli Domini.	orate.
Omnes SS. Innocentes.	orate.
Sancte Stephane.	ora.
Sancte Clemens.	ora.
Sancte Alexander.	ora.
Sancte Laurenti.	ora.
Sancte Vincenti.	ora.
Sancte Romane.	ora.
Sancte Blasi.	ora.
Sancte Xpstofore.	ora.
Sancte Juliane.	ora.
Sancte Fabiane.	ora.
Sancte Dionisi cum sociis tuis.	orate.
Sancte Maurisii cum sociis tuis.	orate.
Omnes SS. Martires.	orate.
Sancte Silvester.	ora.
Sancte Martine.	ora.
Sancte Gregori.	ora.
Sancte Augustine.	ora.
Sancte Nicolae.	ora.
Sancte Benedicte.	ora.
Sancte Hierome.	ora.
Sancte Maure.	ora.

Omnes

Omnes SS. Confesores:

orate.

Sancta Maria Magdalena.

ora.

Sancta Felicitas.

ora.

Sancta Perpetua.

ora.

Sancta Agnes.

ora.

Sancta Agatha.

ora.

Sancta Cecilia.

ora.

Sancta Scolastica.

ora.

Sancta Lucia.

orate.

Omnes SS. Virgines:

orate.

Omnes SS. & Sancte Dei:

Parce ei Dñe.

Propicius esto.

Libera eum Domine.

Ab omni malo.

Libera.

A gladio maligno.

Libera.

A periculo mortis.

Libera.

A morte perpetua.

Libera.

A loco penarum.

Libera.

A pondere peccatorum.

Libera.

A vinculis mortis.

Libera.

A tetra caligine.

Libera.

Per annunciacionem tuam.

Libera.

Per passionem tuam.

Libera.

Per mortem tuam.

Libera.

Per gloriosam resurrectionem tuam.

Libera.

Per admirabilem ascensionem tuam.

Libera.

Per gratiam S. Spiritus Paracliti.

Libera.

Per intercessionem omnium SS. tuorum.

M

Indie

SIndie Iudicii.

Libera.

Peccatores.

Te rogamus audi nos.

Ut iracundie tue flagella ab eo moveas.

Te rogamus.

Ut ab universis erroribus eum absolvas.

Te rogamus.

Ut liberes Spiritum ejus a loco angustie.

Te.

Ut cum fiducia diem iudicii voto gratulanti

expectet.

Te.

Ut eum in numero tibi placencium cenceri

facias.

Te.

Ut eum in congregatione vivorum eternis

gaudiis foveri iubeas.

Te.

Ut eum premia ceterna adipisci facias.

Te.

Ut eum a mortifero vastatore defendere

digneris.

Te.

Filii Dei.

Te.

Filii Dei.

Te.

Filii Dei.

Te.

Agnus Dei qui tollis peccata mundi.

Miserere ei Domine.

Agnus Dei qui tollis peccata mundi.

Exaudi eum domine.

Agnus Dei qui tollis peccata mundi.

Dona ei pacem.

Christe audi nos.

Kyrie leyson.

Christe leyson.

Kyrie leyson.

Pater

Pater noster. Et neno: Sed libera.
 Salvum fac Servum tuum.
 Deus meus sperantem in te:
 Mite et Domine auxilium de Sancto.
 Et de Sion tuere eum.
 Dñe. exaudi orationem meam.
 Et Clamor meus.
 Dominus vobiscum. Et cum Spiritu tuo.

O R A T I O.

OMnipotens sempiternie Deus : qui nomine unigeniti sui filii missit spiritum Sanctum secundum promisionem suam discipulis suis. effundat super te paraclitum septiformem de Celis repleat te spiritu Concilii & fortitudinis: Spiritu intellectus & sapiencie qui exquoque omnem rubiginem peccatorum : ut nullis iam iniquitatis confundaris erroribus : sed inducat in omnem sicut idem promissit filius veritatem custodiat que a totius nequicie pravitate & mundane conversasionis ac impure mentis affectu : & ab omnium inimicorum vissibilium & invissibilium infestationibus vel incursu liberet perducatur que ad gratiam & gloriam regni sui. Cui honor & virtus & fortitudo & imperium permanet in secula seculorum. Amen.

M2 ORA-

O R A T I O.

DEUS humani generis benignissime condi-
 & misericordiosissime reformator qui homi-
 nem invidia diaboli ab eternitate deicctum uni-
 ci sanguine filii tui redemisti: vivificat hunc
 famulum tuum quem tibi nulla tenus mori de-
 sideras: & qui non derelinquis devium: assu-
 me correptum moveat pietatem tuam quam vis
 domine hujus famuli tui lacrimosa suspiria tu
 ejus medere languoribus tu iacenti manum por-
 rige salutarem ne Ecclesia tua aliqua sui corpo-
 ris portione vastetur ne grex tuus detrimentum
 sustineat ne de familie tue dapno inimicus exul-
 tet; ne regnatus salutari lavacro mors secunda
 possideat tibi ergo domine suplices preces cum
 fletu cordis effundimus tu parce confitenti ut in
 hac mortalitate peccata sua defleat quatenus in
 tremendi iudicii die sententiam dapnationis
 eterne evadat & nesciat quod terret intenebris
 quod cruciat in tormentis: quod stridet inflam-
 mis atque ab erroris via ad iter reversus iusti-
 tie: neque vulneribus ultra saucietur: sed inte-
 grum sit ei atque tranquilum que gracia
 tua contulit & misericordia refor-
 mavit. p.

ORATIO.

Dominus Iesus Christus apud te sit ut te deducat. Amen.

Intra te sit ut te respiciat Amen.

Circa te sit ut te conservet. Amen.

Ante te sit ut te defendat. Amen.

qui vivit.

ORATIO.

Benedicat te Deus Pater ✠ Amen.

Sanet te Dei Filius. Amen.

Illuminet te Spiritus S. Amen.

Corpus tuum custodiat. Amen.

Animam tuam salvat. Amen.

Cor tuum irradiet. Amen.

Sensum tuum custodiat. Amen.

Et ad vitam eternam perducatur. Amen.

ORATIO.

Benedicat te Deus Celi ✠ Amen.

Adiuvet te Christus filius dei. Amen.

Corpus tuum in suo Sancto servicio custodiri,

& conservari faciat mentem tuam illuminet:

sensum tuum custodiat gratiam suam ad per-

fec-

fectum anime tue inte augeat. Destera sua
te defendat qui Sanctos tuos semper adiuuat
ipse te adiuuare & consolare dignetur p.

Benedicat te Deus Pater ✠ Amen.

Custodiat te Iesu Christus. Amen.

Illuminet te Spiritus Sanctus omnibus
diebus vite tue. Amen.

Confirmet te virtus Christi. Amen.

Indulgeat tibi dominus omnia peccata
tua qui vivit. Absolucion.

*Aqui ponga el Sacerdote la mano sobre el
enfermo E si muchos Sacerdotes ende esto
vieren todos pongan la mano sobre el.*

In ea auctoritate & potestate confidentes
quam Dominus omnipotens in nobis in beato
petro Apostolorum principe tribuit dicens que
cumque ligaveritis super terram erunt ligata &
in Celis que cumque solveritis super terram:
erunt soluta & in Celis: & quorum remiseritis
peccata remittuntur eis. & quorum retinueritis
retenta sunt. quantum nobis mihi promissum est
totum tibi indulgeo ut confrata omnium de-
lictorum Cathena liber & absolutus ante tribu-
nal eterni iudicis venias precepturus ab ipso
hereditatem in Celestibus regnis. in quibus
gaudeas sine fine exultans in gloria cum om-

nibus Sanctis in secula seculorum: Amen.

Et benedictio Dei patris ✠ Omnipotentis
& Filii ✠ & Spiritus ✠ Sancti descendat super
te & ad vitam perducat eternam. Amen.

ORDEN SEGUNDO M. S.

NOTA segunda. Es un Tomo en Folio
enquadrado en tablas forradas en piel negra,
ya apolilladas; y en su dorzo este Titulo escri-
to en letras de alguna poca antigüedad: *Forma*
administ. Extrem. Unct. Es todo de vitela,
y muy bien escrito. Faltale la estampa, ò ilu-
minacion del principio, y algunas otras hojas
en el medio. En el margen de la primera hoja
sobre el renglon primero esta escrito con letra
moderna: *Sacramental de Sevilla del año de*
1457. vease la ultima hoja. En esta se lee en
la letra con que està todo escrito lo siguiente.

Este libro Sacramental mando facer el ho-
norable Señor Don Diego Ferrandez del Mar-
molejo, Maestro de Escuela de Mondoñedo, è
Canonigo è Mayordomo de la Fabrica de la
Sta. Iglesia de Sta. maria de Sevilla, ese acabo
de scriuir à cinco dias de octubre año del nasci-
miento de nro Salvador ihus xpto de mil qua-
trocientos è cinquenta y siete años. Deo gras.
Año gomecio.

A la buelta de esta ultima hoja se lee el indice que dice asi. Sacramenta que continetur in hoc lib. De Extrema Unctione. Absolutio à culpa e pena. Recomendatio anime. Ad sepeliendum mortuos. Protestatio è amonestatio anime quod composuit beatus anselmus.

De lo dicho se concluye lo primero, que este Sacramental, ò Ritual ciertamente se escribió en el año de 1457 para el uso de la Iglesia de Sevilla; y que en ella se administraria conforme à el Rito, que explica la Extrema Uncion: Y constando, que este Rito puntualmente està copiado del Sacramental, ò primero Orden, sin mas distincion, que augmentar à la Letania algunos Santos propios del Arzobispado: parece poderse concluir tambien, que mucho antes se administraba el Santo Oleo en Sevilla, como queda en el Orden primero expuesto: pues el Sr. Mayordomo de la Fabrica lo mandò copiar fielmente trasladando à el Sacramental, que mandò hacer lo que contenia el antiguo: no solo en quanto à el modo de ungir los enfermos; sino tambien à el de absolverlos en el articulo de la muerte, encomendarles el alma, auxiliarlos, y enterrar los muertos. Y es mui regular creer, que mandò escribir esta Copia; ya porque el antiguo estaba,

como en efecto està, toscamente escrito: ya por dexar à la Fabrica esta memoria, pues eso parece ~~significa à su comecio~~ que siove à la nota del año, en que se escribiò: ò ya, por que querria el Señor Mayordomo añadir à el antiguo, y comun Ritual de la Nacion, de que hasta entonces havia usado su Iglesia los Santos propios de ella en la Letania, para que se tuviese en lo sucesivo por Sacramental propio de Sevilla, y su Arzobispado; por tanto.

Cotejado este segundo Orden de administrar el Sacramento de la Extrema-Uncion, con el que antecede, es uno mismo en todo el Rito de Antifonas, Pss. Oraciones. Forma con sola alguna ~~variacion en la Letania~~ Faltale à este en la suya en el Choro de los Apostoles San Matheo.

En el de Martires faltan los SS. Fabian, y Julian; pero añade los SS. Zoylo, Hermenegildo, Sebastian, Cosme, y Damian.

En el de Confesores falta San Mauro; y añade los SS. Ambrosio, Leandro, Isidoro, Fulgencio, Ildefonso, y Domingo.

En el de Virgines añade las SS. Ana, Martha, Marina, Cathalina, Florentina, Justa, y Rufina.

Despues de Omnes SS. Virgines, añade
Omnes SS. Viduæ & continentes.

A las pæces despues de la Letania, añade,

✠. Esto ei, Dñe, turris fortitudinis,

✠. Afacie inimici.

✠. Nihil proficiat inimicus in eo.

✠. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei;

✠. Dñus conservet eum, & vivificet eum.

✠. Et Beatum faciat eum.

✠. Libera eum Deus Isrrael.

✠. Ex omnibus tribulationibus suis.

✠. Ostende ei Dñus misericordiam tuam.

✠. Et salutare tuum da ei.

✠. Dñe exaudi & &. En lo demàs convienen

ORDEN TERCERO.

NOTA tercera. Se halla en dicha Libreria en un Tomo en quarto forrado en tablas, impreso en Argentina año de 1508. cuyo Título es: Tractatus Sacerdotalis de Sacramentis, de que divinis Officiis, & eorum administrationibus. Stanislao Obispo de Posnania, dice en el Prologo, que observando la inmensa multitud, y variedad de Rituales, que estaban en uso para la administracion de los SS. Sacramentos; teniendo, no ya cada Obispado, sino cada

Parro

Parroquia de ellos, y cada Monasterio el que se formaba, ò de los formados por otros, hacia propios, originandose de aqui la confusion, la contradiccion, y el escandalo que explica asi:

„ cum aliquod Sacramentum administrandum
 „ sit, vix Diocesis totius Clerus in ipso ritu
 „ concordat, aut convenit; sed nunc in hac
 „ Ecclesia hic addit, in alia ille minuit. Ille
 „ præponit post ponenda; ille post ponit præ-
 „ ponenda. Ille benedictionem persuadet; ille
 „ nequaquam asserit. Ille corrigit librum tan-
 „ quam devium, & erroneum; ille corrigit
 „ corrigentem tanquam ignarum. Sic Prælati
 „ mutua discrepacione collidentes, non sine
 „ gravi scandalo animos Subditorum in confu-
 „ tionis labyrinthum precipitant, & demer-
 „ gunt.

Observando pues este zeloso, y Sabio Obispo, esta confusion, y variedad de Disciplina en las Iglesias, en orden à la administracion de los SS. Sacramentos; para fixarla en las de su Obispado, cometiò à su Capellan Nicolas Plove, Dr. en Sagrados Canones, y Varon digno de su confianza la formacion de un Ritual fielmente copiado de los que, entre tantos sin authoridad alguna, conservasen la Venerable antigua disciplina. Formado, y aprobado por

su Cabildo lo hizo publico, mandando á todos, y á cada uno de los Rectores, ò Curas de las Parroquias de su Obispado, que en la administracion de los Sacramentos no usasen otro orden, ò Rito, que el contenido en este Tratado Sacerdotal. , Omnibus, & singulis Recto-
ribus Ecclesiarum Parrochialium habendum,
, & tenendum ad unguem perfectè, præcipi-
, mus, & mandamus.

¶ Y què Orden determinò para administrar el Santo Oleo, ò Extrema-Uncion? Primeramente suponiendo las partes, que se han de ungir, que deben ser los ojos, oidos, nariz, boca, manos, pies, y lomos; reprueba la forma de que se usaba en muchas Iglesias. , Ungo
, oculos tuos oleo Sanctificato in nomine Pa-
, tris, &c. quia ista verba, dice, in rei veri-
, tate non sunt vera forma hujus Sacramenti;
, sed benè sunt dispositio ad formam. Forma
, autem hujus Sacramenti vera est hæc. Per
, istam Sacram. Uctionem, & per istam sa-
, cratissimam Obenedictionem, indulgeat tibi
, Dñus quid quid deliquisti per visum, per
, auditum, &c.
Despues manda, que preceda á la Uncion el rezo de los Ps. Penitenciales con las Antifonas, y Oraciones, que constan de otros Orde-

nes, y la Letania, que por lo regular solo varia en todos los Ordenes en la invocacion de los SS. mas, ò menos en numero. A esto sigue, que amonesten al enfermo, que se prepare à la recepcion; excitandolo à actos de Fè, Esperanza, y Contricion. Luego, que lo unjan baxo la forma dicha, limpiando las partes unguidas con estopa de lino, ò cañamo, y que la quemem, y se lave con agua, y sal las manos (c) el Ministro. Y despues de todo, que ligue con faxas de lienso aseado los sitios de la uncion, „ usque ad „ tertiam diem, qua tertia die comburetur. (d) Tal es este orden tercero.

N ~~OTA~~ **ORDEN QUARTO.**

Se halla este en un Tomo en quarto, aforrado en tabla, que tiene por Titulo. Agenda secundum rubricam Ecclesie Cathedralis Salzeburgensis, impreso en Basilea el año de 1511. el dia 20. de Diziembre. En el fol. 79. buelta dice: Circa sacram unctiõnem aliqua sunt prenotanda: y hace algunas adven-

(c) Ungian con sus dedos à los enfermos.

(d) Estos liensos, que debian quemarse, solian reservar, como obencion, los Ministros codiciosos, dando ocasion à la relajacion de la antigua disciplina, como queda dicho.

atencias á cerca de á quien se debe administrar, quando se puede repetir, &c. y sigue exponiendo la practica en su administracion, y dice:

(e) His prenotatis sacerdos stans superpelliceo, & Stola: Candelam ardentem sibi deferens: Sacrum Oleum anteferri faciat: & in ingressu domus infirmi dicat.

Pax huic Domui, &c.

Omnipotens, & misericors Deus: qui Sacerdotibus tuis, &c.

Psalmi penitentiales dicantur cum suis antifonis.

Siguen los Psalmos dichos con sus Antifonas, y acabada la ultima dice la Letania. Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison. Christe eleison. *Salvator mundi ad adjuvandos.*

(f) Ibi expedit ut Sacerdos moneat egrum habere in mente sua & invocare virginem mariam: Sanctos angelos: patriarchas: prophetas: apostolos: martires: confessores & virgines: omnes que Sanctos: quos ipse iam

(e) Regularmente llevaba otro Ministro, que el que administraba el Sacramento, el vaso con el Santo Oleo delante de él, y él llevaba una vela encendida.

(f) Es en este orden particular Rubrica, que diga el Ministro á el oido del enfermo la Letania.

tam sit invocaturus pro eo ad orandum: ut
intercedant pro eo ad Deum. Et ipse Sacer-
dos ad auditum infirmi distincte pronunciet.

Santa ~~ora pro eo.~~ Ste. Michaeli, &c.
y sigue la Letania de los Santos distinta de las
dos, que constan de los antecedentes Ordenes
en los Santos que invoca. Acabada siguen las
Preces, y las tres Oraciones siguientes.

Omnipotens sempiterne Deus qui per bea-
tum apostolum tuum dixisti, &c.

Deus qui famulo tuo Exechie ter quinos
annos, &c. Respice domine famulum in infirmi-
tate corporis sui laborantem, &c.

De inde Sacerdos accepto Oleo infirmorum
per intinctionem dextri pollicis dicat.

(g) ~~in nomine patris & filii & spiritus~~
Sancti ungo te Oleo Sancto: ut per hanc unctio-
nem accipias plenam peccatorum remissionem.

Illa verba quam vis non sint de necessita-
te: sunt tamen de bene esse: quia prepara-
toria & quodam modo forma unctio-
nis ambrosiane semel ab initio ea dixisse sufficit. Dein-
de ungat primo oculum dextrum: de inde si-
nis-

(g) Nunca se creyò ser la forma absoluta, è in-
dicativa en quanto tal la verdadera, sino prepara-
toria para la deprecatoria, que lo es.

munitionem faciat que supra sunt posita: quo facto, aut si non est communicandus dicat orationem.

Propicietur Dominus omnibus iniquitatibus tuis, &c. vel aliam. Sit tibi hec olei sanctificati unctio ad purgationem, &c.

Deinde ponat Sacerdos manus super caput infirmi si placet & dicat.

Sanet te deus pater qui te creavit in carne. Sanet te filius, &c.

Deinde benedicat infirmo modo quo supra quoniam homo provisus est Sacramento Eucharistie.

~~ORDEN QUINTO~~

NOTA quinta. Un tomo en quarto, que tiene este titulo Liber Sacerdotalis nuperrime ex libris Sancte Romane Ecclesie & quorundam aliarum Ecclesiarum collectus atque compositus: ac autoritate Santissimi D. Domini nostri Leonis Decimi approbatus. Su autor es Alberto de Castello, del Orden de Predicadores, que lo escribiò el año de 1520. como consta de la Bulla del S. Leon X. que está à el principio, y se imprimiò el año de 1523. Está en la insigne Biblioteca Colombina. Trata del Rito en la

N

admi-

administracion de los Sacramentos á el fol. 118.
 Habla del Sacramento de la Extrema-Uncion,
 y despues de haver referido el modo de admi-
 nistrarlo segun el Rito Romano pone el Rito,
 y modo de administrarlo en el Patriarchado de
 Venecia.

En este orden se unge primero la cabeza,
 despues los ojos, los oidos, las narices, los
 labios, el pecho, las espaldas, las manos, y
 los pies, y la forma es la misma que trae Mar-
 tene en el 1. y 12. de sus ordenes, que su-
 pone tienen ocho Siglos, ò casi de antigüedad.
 En lo demás, con poca variedad, se conforma
 con el primero Orden de nuestro Ritual de
 España. ~~por lo que se omite~~

Nota sexta. Algunos otros se hanian tam-
 bien en dicha Libreria en fragmentos, donde
 se pueden ver; que para el fin, que nos he-
 mos propuesto, bastan los copiados.

~~O. S. C. S. R. E.~~

ERRATAS.

Fol. ~~30~~ lin. ~~20~~ si sobre vivir,
lee si sobre vivia.

Fol. 36. lin. 10. perjuicios,
lee prejuicios.

Fol. 41. §. 10. Lin. 2. *perjuicios*,
lee prejuicios.

Fol. 53. en la nota (62) lin. 6. *feretus*,
lee fructus.

Fol. 56. lin. 7. *liniantur* lee liniatur.

Fol. 70. lin. 20. *defenido*, lee definido.

Fol. 82. lin. 4. Grugo, lee Griego.

Fol. ~~128~~ con el Sto. Oleo
lee el Sto. Oleo.

Fol. 128. lin. 18. se administra,
lee se administran.

Fol. 130. lin. 19. buela, lee burla.

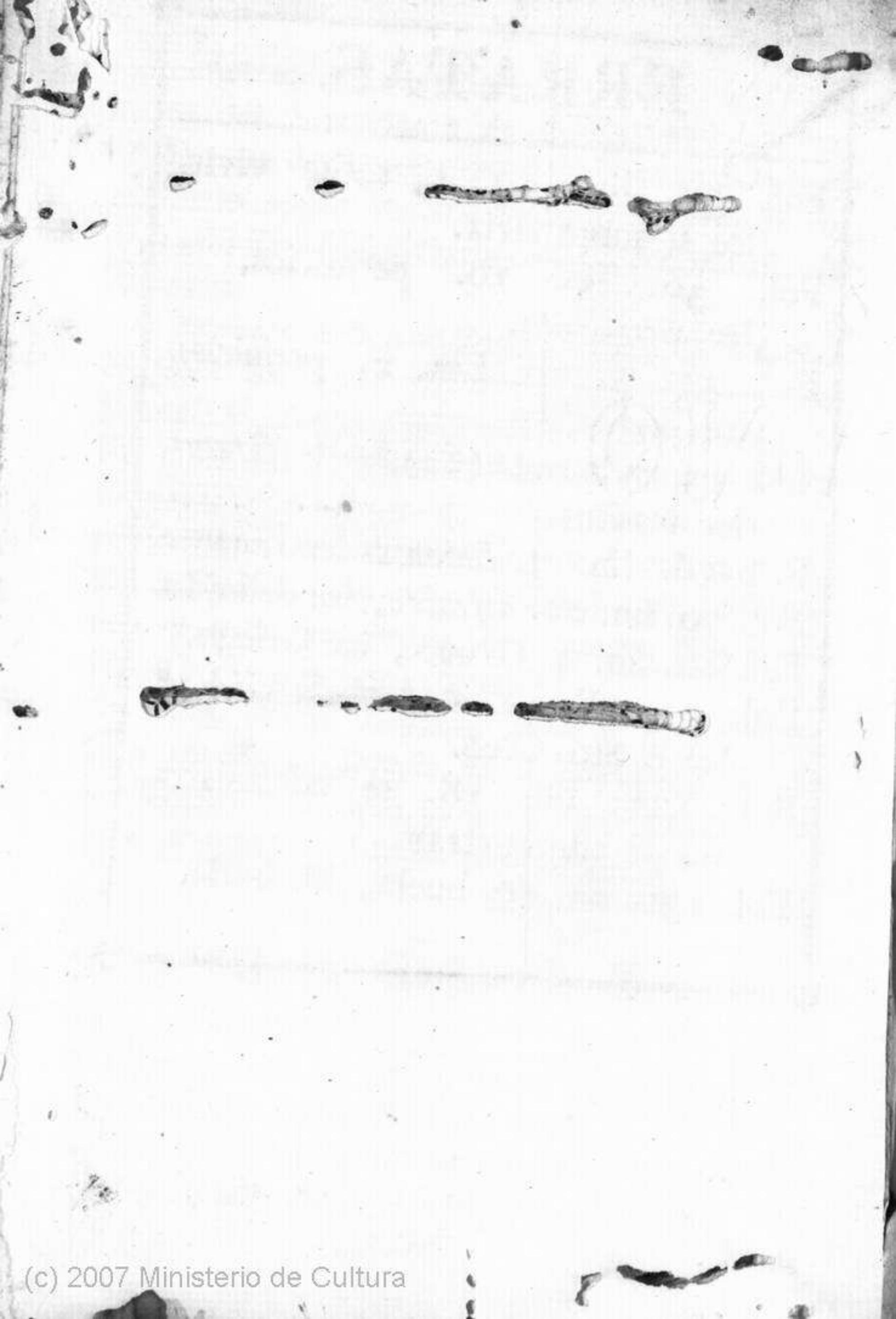
ERRATAS.

Fol. 1.º lin. 1.º. ~~se~~ sobre, vivie
lee al sobre vivia.
Fol. 36.º lin. 10.º. perjuicio,
lee perjuicios.
Fol. 41.º 2.º lin. 2.º. perjuicio,
lee perjuicios.
Fol. 73.º en la nota (62) lin. 6.º. ~~seren~~
lee ~~seren~~.
Fol. 76.º lin. 7.º. ~~liniamen~~ lee ~~liniamen~~.
Fol. 70.º lin. 20.º. ~~desnido~~, lee ~~desnido~~.
Fol. 82.º lin. 4.º. Grupo, lee ~~Grupo~~.
Fol. ~~82.º~~ lin. ~~4.º~~. ~~Grupo~~, lee ~~Grupo~~.
lee el Sto. Oteo.
Fol. 128.º lin. 18.º. se ~~administra~~
lee se ~~administra~~.
Fol. 130.º lin. 19.º. ~~puela~~, lee ~~puela~~.



LENIO







Di. 1. 1. 1.

medico

171070

2010

171070

2010

171070

2010

171070

2010

171070

2010

171070

410936